



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
**CARRERA DE DERECHO**

TITULO

“EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO SE DEBE PERMITIR LA INTERVENCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE TENGA INTERES COMO ALIMENTOS, DIVORCIO, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL”

Tesis previa a la obtención al  
título de Abogado.

**AUTOR** : LIONSO FERNANDO DAQUI USCA

**DIRECTOR:** Dr. Mg. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

LOJA - ECUADOR  
2015

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado en forma prolija el presente trabajo de Tesis, intitulado "EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO SE DEBE PERMITIR LA INTERVENCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE TENGA INTERES COMO ALIMENTOS, DIVORCIO, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL"; de la autoría del postulante: Lionso Fernando Daqui Usca trabajo que reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, marzo de 2015



**Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos**

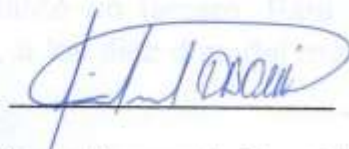
**Director de Tesis.**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE AUTORÍA PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Lionso Fernando Daqui Usca declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**



**Autor:** Lionso Fernando Daqui Usca

**Cédula:** 0603142902

**Fecha:** Loja, marzo de 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Lionso Fernando Daqui Usca, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: "**EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO SE DEBE PERMITIR LA INTERVENCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE TENGA INTERÉS COMO ALIMENTOS, DIVORCIO, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**"; Como requisito para optar al Grado de **ABOGADO**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince. Firma el autor.

FIRMA: 

AUTOR: Lionso Fernando Daqui Usca

CÉDULA: 0603142902

DIRECCIÓN: Riobamba, San Jose del Balon Av. Alfonso Burbano

CORREO ELECTRÓNICO: fher19802010@hotmail.com

TELÉFONOS: 3025248 - 0984513114

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodriguez

## **AGRADECIMIENTO**

Con estas líneas expreso mi más sincero agradecimiento primeramente a DIOS por ser mi más grande guía de entendimiento y fortaleza, a todas aquellas personas que me han apoyado y ayudado en mi trayectoria estudiantil, y concretamente, en la culminación de la presente Tesis de Grado y en particular, van dirigidos:

A mi director de la Tesis Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos, por el buen trato, el tiempo invertido, su enorme paciencia, su sensatez y pragmatismo con el que ha abordado las distintas etapas de la investigación;

A mis compañeros y compañeras con los que he compartido mi espacio de trabajo, por su apoyo incondicional, su saber ser y saber estar en todos los frentes.

A toda mi familia, que sin escatimar ningún esfuerzo de una u otra manera me apoyaron hasta culminar mi propósito de ser un profesional, e infundirme ánimo, cariño y serenidad para soportar el desgaste físico y mental.

Fernando Daqui

## DEDICATORIA

A mi esposa Gloria Mercedes Valladares Vallejo, por ser mi fuente principal de inspiración, por motivarme, por apoyarme en todo el transcurso de mi carrera, por ser la mejor consejera, por ser mucho más que mi compañera, mi complemento, el motor que me mueve día a día a ser mejor persona, a dar lo mejor de mí, por ser mi razón de existir, por ser mi soporte, por contagiarme de optimismo, por enjuagar mis lágrimas y por hacerme sonreír. Este éxito no es solo mío, también es tuyo amor.

A mis hijos Jarol Fabricio y Dikerson Santiago; por ser parte esencial en mi vida, por compartir conmigo en las buenas y en las malas, por permitirme el honor de ser su amigo y su más cercano ejemplo a seguir y aportar felicidad a mis días arduos en el estudio.

A mis padres que están en el cielo los mismos que desde allí han sabido iluminar el camino del éxito para lograr el objetivo propuesto.

Fernando Daqui

## TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO
2. RESUMEN
  - 2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. Marco Conceptual
    - 4.1.1. Menor de Edad
    - 4.1.2. Proceso Judicial
    - 4.1.3. Alimentos
    - 4.1.4. Divorcio
    - 4.1.5. Investigación de Paternidad
  - 4.2. Marco Doctrinario
    - 4.2.1. Interés del menor en los procesos judiciales
    - 4.2.2. Intervención del menor en sus propios intereses
    - 4.2.3. El derecho de los menores a participar en los procesos.
    - 4.2.4. El derecho a ser escuchado en los procesos judiciales y administrativos que afecten al niño
    - 4.2.5. Capacidad de goce y ejercicio de obrar
  - 4.3. Marco Jurídico
    - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
    - 4.3.2. Código de Procedimiento Civil
  - 4.4. Legislación Comparada

4.4.1. Participación del menor de edad en procesos judiciales en la legislación de Costa Rica

4.4.2. Participación del menor de edad en procesos judiciales en la legislación de España

## 5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales y Métodos

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos

5.4. Técnicas

## 6. RESULTADOS

6.1. Resultado de la Aplicación de las Encuestas

6.2. Resultado de la Aplicación de las entrevistas

6.2.1 Primer Entrevistado

6.2.2 Segundo entrevistado

## 7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

## 8. CONCLUSIONES

## 9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

## 10. BIBLIOGRAFÍA

## 11. ANEXOS

## ÍNDICE



## **1. TITULO**

**“EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO SE DEBE PERMITIR LA INTERVENCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE TENGA INTERES COMO ALIMENTOS, DIVORCIO, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

## **2.- RESUMEN**

Constitucionalmente está determinado el acceso a la justicia y a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y judiciales.

Así el acceso a la justicia constituye un presupuesto material para la exigibilidad de derechos y en particular para asegurar el derecho fundamental a la justicia, en tanto, el acceso a la justicia debe traducirse en la eliminación de barreras, entendidas como cualquier forma de discriminación, especialmente la discriminación por razones de edad, sexo, género, etnia o identidad cultural y orientarse hacia la promoción y protección de los derechos humanos y el respeto a la diversidad, contribuyendo así al fortalecimiento democrático.

La Política Institucional del Poder Judicial dirigida al acceso efectivo a la justicia de niños, niñas y adolescentes, establece las estipulaciones que guían a los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial del Ecuador para hacer realidad el acceso a la justicia en los servicios que presta a la población menor de edad, mediante esta política el Poder Judicial da cumplimiento a la normativa internacional que protege los derechos de las personas menores de edad e implementa las relación con el derecho de acceso a la justicia de las personas en

condición de vulnerabilidad, a la cual los menores pueden hacerlo, sin éstas no están representada por un curador, personalmente sus opiniones o sugerencias no son tomadas en cuenta por los jueces.

La jurisdicción que abarca políticas como: niñez y adolescencia, familia, violencia doméstica, pensiones alimentarias, laboral, civil, y todos aquellos casos en donde las personas menores de edad resulten víctimas, pero en el caso del divorcio de sus padres u otros en los que tenga relación con sus intereses no pueden ser parte de los procesos como existen en otras legislaciones.

La Política está dirigida y requiere para su implementación del involucramiento de todo funcionario o funcionaria que conforma el Poder Judicial, así como de aquellos otros que tienen relación con gestiones o actuaciones de personas menores de edad ante la instancia judicial: abogados y abogadas, organizaciones de la sociedad civil, otras instituciones que tienen relación con la Infancia, esta política y su plan de acción deberán ejecutarse responsablemente por todos los funcionarios y funcionarias y no solamente por quienes usualmente atienden casos relacionados con derechos de personas menores de edad, pero para ello es necesario que exista una norma en la cual se guiarán partes en conflicto y quienes que tengan que resolver los casos de esta materia.

La Justicia para los niños, niñas y adolescentes debe ser un sistema nacional de protección integral de las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y niños, niñas y adolescentes usuarios que deben dar los operadores del sistema judicial, a los procesos en que está de por medio un niño, una niña un adolescente, para hacer realidad el acceso a la justicia en los servicios que se brindan con directrices específicas, la política se aplica a todas las jurisdicciones, en aquellos procesos en los que intervengan personas menores de edad,

Es sabido que la efectividad del ejercicio de un derecho depende, en primer término, de su conocimiento de tal forma se convierte en un compromiso impostergable con un doble propósito que los operadores y operadoras del sistema la conozcan y apliquen, ya que sus destinatarios se apropien de ella para reclamar y exigir sus derechos, los que por el momento no pueden hacerse efectivos en razón que no existe en forma específica el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil, en ninguno de los dos disposiciones en la que los menores pueden ser parte de los procesos que se relacionen con sus derechos personales y legales.

## **2.1. Abstract**

Is constitutionally given access to justice and opportunities of people, regardless of gender, race, age, sexual identity, political ideology, religious beliefs, to obtain a satisfactory response to its legal and judicial needs.

So access to justice is a material budget for the enforcement of rights and in particular to ensure the fundamental right to justice, while the access to justice should result in the removal of barriers, defined as any form of discrimination, particularly discrimination based on age, sex, gender, ethnic and racial or cultural and geared towards the promotion and protection of human rights and respect for diversity, thus contributing to the strengthening of democracy.

The institutional policy of the judiciary led to effective access to justice for children and adolescents, lays down provisions that guide the staff members of the Judiciary of Ecuador to make access to justice in reality the services provided to the population under age by the Judiciary policy complies with international law that protects the rights of minors and implements regarding the right of access to justice for persons in vulnerable conditions, which minors can do without these are not represented by a guardian personally opinions or suggestions are not taken into account by judges.

The jurisdiction encompassing policies as childhood and adolescence, family, domestic violence, food, labor, civil pensions, and all those cases where minors fall victim, but in the case of divorce of their parents or others in the that is relevant to their interests cannot be part of the processes that prevail in other legislation.

The policy is directed and required for implementation of the involvement of all civil servant forming the judiciary, as well as those that are related to efforts or actions of minors to the judicial instance: lawyers and lawyers, organizations civil society, other institutions involved with Children, this policy and its action plan should be implemented responsibly by all civil servants and not only by those who usually attend related rights of minors cases, but this is There needs to be a norm in which guide conflicting parties and those who have to solve cases of this matter.

Justice for children and adolescents should be a national system of comprehensive protection of civil society, international organizations and children and adolescent users who must give operators the judicial system, the process in which it is to through a child, a teen girl, to make access to justice in the services provided specific guidelines fact, the policy applies to all jurisdictions in those processes involving minors,

It is known that the effectiveness of the exercise of a right depends, first, their knowledge so it becomes an unavoidable commitment to a dual purpose that operators and operators of the system's known and applied, as it is addressed to appropriate her to claim and demand their rights, which at the moment cannot be effective because it does not exist specifically the Code of Childhood and Adolescence Civil Code, neither provisions in which minors can be part of the processes that relate to their personal and legal rights.

### **3.- INTRODUCCIÓN**

La persona menores de edad debe ser sujeta activa del derecho a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas, con esta política se busca eliminar toda forma de discriminación, especialmente la discriminación y se protejan los derechos de las personas menores de edad y el respeto a su diversidad, por medio de este enfoque, la persona operadora de justicia debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a todas las personas menores de edad, por igual, la protección de sus derechos humanos, y en particular su acceso efectivo a la justicia, cuando entra en contacto con el Poder Judicial.

Lo anterior quiere decir que todas las materias que son tratadas en el Sistema Judicial y que tienen relación con el tema de derechos de las personas menores de edad revisten la misma importancia en cuanto a que garantizan el goce y disfrute de derechos para estas personas, además implica que independientemente del rol que la personas menores tenga en el proceso ya sea víctima, testigo, parte o afectado, tiene derecho a que se considere su interés superior y la realización plena de sus derechos de participación de la persona menor de edad.

Para que todo niño, niña y adolescente pueda expresarse y su opinión sea tomada en cuenta para los asuntos que se relacionen con su



persona, y frente a cualquier circunstancia que considere que pueda afectarle, para ello el Poder Judicial velará por brindar a la población menor de edad asistencia profesional para el pleno ejercicio de derechos como el de información, expresión y ciudadanía, promoviendo más participación cuando su autonomía lo permita.

Toda esta problemática enunciada que, se relaciona con los derechos de los menores de edad a poder participar en todos proceso judicial que tengan que ver con sus derechos, en especial en el reclamo de los alimentos, en los divorcios de sus padres, etc., y al no existir en la normativa de procedimiento civil y Legislación de la Niñez y Adolescencia, por tal razón he propuesto el tema intitulado **“EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO SE DEBE PERMITIR LA INTERVENCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE TENGA INTERES COMO ALIMENTOS, DIVORCIO, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL”**; que es importante porque es un problema socio jurídico de interés social en el que están vinculados el bien jurídico que está protegido por el Estado, al cual no se lo puede dejar en la indefensión, así como existe en otras legislaciones en las cuales los menores pueden participar en los procesos judiciales.

El informe de la investigación se encuentra estructurado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, se desglosa de la siguiente forma:

Parte Preliminar consta de: Portada, Certificación del Director, Declaratoria de Autoría, Carta de Autorización, Dedicatoria, Agradecimiento y Tabla de Contenidos.

Parte Introdutoria, esta contiene: Título, resumen en castellano e inglés, Introducción

Cuerpo del Informe: a) Revisión de Literatura, esta consigna; b) Marco Teórico, Marco Doctrinario; c) Marco Jurídico, Legislación Comparada, en la cual se encuentra desarrollada toda la teoría que contempla el trabajo de investigación.

La metodología, está compuesta por los materiales utilizados, que se relaciona con todos los elementos que son utilizados en todo el proceso para la elaboración de la tesis; métodos, procedimientos y técnicas, constituye, se compone de cómo, cuándo y para que se investiga.

Los resultados, están constituidos por la aplicación de las encuestas y entrevistas, comúnmente conocida como la investigación de campo, parte en la que se demuestra con cuadros, gráficos y el análisis de los resultados obtenidos en esta parte del proceso.

La discusión, es la parte en donde se realiza la comprobación de los objetivos generales y específicos, además la contratación de la hipótesis y este sub título culmina con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal que planteo.

Por último tenemos las conclusiones, que son un resumen de todo el contenido del informe de investigación, las conclusiones que se relacionan con el tema y las recomendaciones, a continuación esta la propuesta jurídica, la bibliografía, anexos y por último el índice.

#### **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

De acuerdo a la doctrina y cualquiera que sea la disciplina, como investigador tengo que confrontar el problema que abordo, por ello debo contrastar la literatura, familiarizarme como encontrarla, leerla, asimilarla y escribirla, haciendo anotaciones y registros permanentes de la literatura, lo cual me sirve de recordatorio para citar y preparar las listas de referencia correctamente.

La revisión de la literatura la directamente en el acopio de las fuentes primarias, y como investigador estaba familiarizado con el campo de estudio, poseía información completa sobre los artículos, libros u otros materiales relevantes para mi investigación; antes de iniciar el acopio de la información realice las peticiones correspondientes a las instituciones que posee biblioteca para tener acceso a ellas y hacer uso de material de bibliotecas, filmotecas, hemerotecas, bancos de datos y servicios de información; sin embargo, es poco común que suceda esto porque en la ciudad de donde provengo se cuenta con un número reducido de centros de acopio bibliográfico, donde muchas veces las colecciones son incompletas o no se encuentran actualizadas y no se dispone de muchos libros y otros documentos.

#### **4.1. Marco Conceptual**

El marco conceptual es muy importante porque constituye el proceso de todos aquellos elementos que intervienen en el proceso de la investigación; que a través de la revisión de publicaciones de varios autores y teorías se busca poder encontrar aquellas definiciones, conceptos y lineamientos para enmarcar la investigación e interpretar los resultados y las conclusiones que llegue a alcanzar.

A lo largo de esta sección daré al lector un claro concepto sobre la necesidad que se considere el reconocimiento de inseminaciones por la mala praxis médica en su conjunto, el marco conceptual además me ayudará a explicar por qué estoy llevando a cabo un proyecto de una manera determinada, también me ayuda a comprender y a utilizar las ideas de otras personas que han hecho trabajos similares.

El marco conceptual me ayudo a decidir y a explicar por qué he planteado el presente tema para investigar seguir este proceso, basándome en las experiencias de los demás, y en lo que a nosotros nos gustaría explorar o descubrir.

##### **4.1.1. Menor de Edad**

Para el Escritor Fernando Andrade, define al menor de edad “A quien no ha cumplido todavía la edad fijada por la ley para gozar de plena

capacidad jurídica; las restricciones de la minoría de edad son para obrar, no respecto de la capacidad para ser titular o sujeto de derechos”<sup>1</sup>

Al respecto manifiesto que la minoría de edad se puede suplir, cuando el ejercicio del derecho lo requiere, mediante la patria potestad, la tutela, la emancipación y la habilitación, es decir que la condición de menor de edad, por otro lado, es amparada por preceptos especiales en el campo penal, laboral, social e incluso familiar.

Jurídicamente los menores son aquellos seres humanos que aún no han alcanzado la mayoría de edad que son los 18, están sometidos al régimen de la patria potestad están bajo la autoridad de sus padres, que deben mantenerlos protegerlos y educarlos y si carecieran de padres por haber estos fallecido o hubieran perdido ese derecho por causas legales, se les nombra un tutor, para encargarse de sus personas y bienes.

En nuestra legislación civil y de la niñez existe ciertas consideraciones como la del menor como incapaz de modo general, salvo ciertas excepciones previstas en las leyes; y, del menor con capacidad de obrar, aunque su capacidad sea limitada o restringida, de ahí que esta primera postura de la incapacidad absoluta del menor de edad; cuyo fundamento puede obedecer al tratamiento otorgado al menor en

---

<sup>1</sup> ANDRADE, Fernando.-DUICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DEBERES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Edición del Fondo de Cultura Ecuatoriana.-Cuenca Ecuador.-2008.

décadas pasadas, porque en la actualidad, la capacidad de obrar del menor; es más restringida que la del menor emancipado o el mayor, en efecto, cabría advertir la condición de la menor edad desde la capacidad de obrar limitada, en virtud de disposiciones dictadas para su protección.

Desde mi punto de vista es incuestionable que el menor puede realizar válidamente una serie de negocios jurídicos, que en ocasiones se establecen expresamente por ley; o esta le atribuye, en otras una capacidad genérica, ante ello, o bien se le considera que carece de capacidad, pero excepcionalmente se le concede para la realización de ciertos actos, o bien se le reconoce un limitado campo de actuación es decir que todas las actividades que realice los menores de edad siempre van a estar limitadas.

En cambio el escritor Juan Larrea Holguín, en su diccionario define al menor de edad como “La persona que no ha cumplido del dieciocho años, el menor de edad es incapaz y necesita de representante legal para los actos y contratos; están sujetos a la patria potestad de su padre o madre, o una tutela o curaduría”<sup>2</sup>

De acuerdo a esta análisis el menor de edad son todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o de mayoría

---

<sup>2</sup> LARREA, H, JUAN.-DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL.-CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-Quito Ecuador.-2006.-295

de edad, generalmente, la minoría de edad abarca toda la infancia y casi toda la adolescencia o parte de esta etapa, tal determinación está estipulada en el Código de la Niñez y adolescencia, el Código Civil y de Procedimiento Civil en cuestión, en la que la mayoría de edad es 18 años, pasados estos se considerará al individuo mayor de edad y como tal deberá cumplir determinadas obligaciones que antes le eran ajenas, justamente por no ser considerado un adulto.

Básicamente, la minoría de edad se establece para indicar la falta de madurez que todavía presenta un individuo para llevar a cabo determinadas acciones o actividades en su vida, tales como trabajar, casarse, vivir solo, entre otras y que resultan propias de la edad adulta y así mismo para eximirlo de la responsabilidad de aquellos actos que no se le pueden imputar por falta de capacidad.

Entonces esta situación traería aparejado una serie de límites a los derechos y a las responsabilidades de la persona, para evitar que el menor de edad realce actividades o tome decisiones para las cuales todavía no se encuentra preparado, o en su defecto, para que un adulto no abuse de los beneficios que a veces la ley depara a los menores de edad es que la ley establece limitaciones en cuanto a capacidades, derechos y obligaciones de acuerdo a la edad que observe el individuo.

De acuerdo a lo que establece la mayoría de las legislaciones un menor de edad no podrá ser encarcelado por la comisión de un delito,



de haber alguna contravención a alguna norma de parte del menor este será llevado a un instituto pero no cumplirá prisión efectiva, de todas maneras, hay algunas excepciones en las cuales de acuerdo a la edad y al delito cometido, el menor es plausible de ser condenado, aunque existe una regulación vía decreto ejecutivo en la que los menores de 16 años que haya cometido algún delito son imputables y debe ser sancionado como un adulto.

Pero claro, a veces, no todas las realidades resultan ser así y algunos niños antes de llegar a la mayoría de edad que establece la ley del país se encuentran trabajando para subsistir o para ayudar a sus familias, los gobiernos sobre quienes cae la responsabilidad directa de esta situación, deberían a través de diferentes políticas, conseguir que cada vez sean menos los niños que antes de la mayoría de edad tengan que trabajar como consecuencia de la necesidad.

Para Guillermo Cabanellas, en su diccionario define al menor adulto como “La persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal determinada por la mayoría de edad”<sup>3</sup>

La palabra menor es ampliamente utilizada en nuestro idioma y para referir diversas cuestiones, por lo que podemos entender qué los

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo.-DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.-36ava.- Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2006.-Buenos Aires Argentina.-2006.-

niños reciben legalmente el nombre de menores de edad, siendo por cierto una de las denominaciones más comunes que se les atribuye, pero de acuerdo a lo que establece la legislación, el menor de edad, es aquel individuo que se encuentra en etapa de crecimiento y maduración, a diferencia de lo que ocurre con los mayores de edad o adultos que son sujetos con capacidad para tomar decisiones por sí mismo.

En términos generales, la noción de menor de edad no solo a niños sino también a adolescentes y jóvenes que se encuentran por lo general entre el momento del nacimiento y los 18 años; esta delimitación tiene como objetivo el establecimiento de parámetros bajo los cuales los adultos deben hacerse responsables de aquellos individuos que por su falta de madurez e independencia, todavía, no puede subsistir por sus medios o tomar decisiones importantes por sí mismo; por lo que el menor de edad no puede ni debe, por lo general, proveerse de sustento diario, asegurarse por sí mismo de una buena educación, una vivienda adecuada o una protección sanitaria básica sino que sus padres a los adultos que están a su cargo quienes deben hacerse cargo de todo ello hasta que el menor alcance lo que se conoce como mayoría de edad: al mismo tiempo, el menor de edad tampoco puede tomar resoluciones sobre su vida tales como realizar viajes por sí mismo, casarse o contraer matrimonio , empezar una empresa o decir independizarse económicamente, y en caso que

quisiese hacerlo deberá disponer de una autorización especial para hacerlo.

Así es que para garantizar que se respeten los derechos de los niños es que existen leyes destinadas a proteger al menor en todos sus aspectos, su especialmente en lo que hace referencia de su dignidad como tal, sus derechos y garantía y evitar que los niños terminen cayendo en flagelos tan graves y comunes de estos tiempos como el trabajo infantil, la violencia, el abuso, la explotación sexual.

#### **4.1.2. Proceso Judicial**

Como dice Fabiola Arce que “El proceso judicial es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales cumplidos por órganos predispuestos por el Estado y por los particulares que intervienen en él, en forma voluntaria o coactiva, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las cargas dispuestas por la ley para la actuación del derecho sustantivo, el restablecimiento del orden jurídico alterado y la realización del valor justicia”<sup>4</sup>

Este conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida, además es unitario, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión controvertida, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo en este

---

<sup>4</sup> ARCE FABIOLA.-PROCESO JUDICIAL.-Edición del Colegio de Escribanos de Córdoba Argentina.-2014.

caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal, por esto, el proceso judicial puede envolver dentro suyo uno o varios procedimientos distintos.

Es decir que en un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente, en el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

En síntesis el proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal, que usualmente terminará en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por vía de equivalente jurisdiccional

En la Enciclopedia Libre Universal encontré el concepto de Proceso Judicial, como la "Sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional"<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> ENCICLOPEDIA LIBRE UNIVERSAL.-Publicada en Barcelona España.-2013.

Al respecto debo manifestar que la pretensión de las partes es pedir la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que, se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

En síntesis el proceso judicial está constituido por la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley

#### **4.1.3. Alimentos**

Para el erudito Fernando Andrade, en su diccionario dice que “Los alimentos se extinguen con la muerte de los alimentantes o del alimentario, la Declaración de los Derechos Universales de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen al derecho de alimentos como un derecho fundamental del hombre, esto resalta la

importancia y objeto que la obligación alimentaria tiene respecto de los menores”<sup>6</sup>

Creo que en general el derecho de alimentos es uno de los más importante que la ley otorga para que una persona pueda reclamar a otra, basados en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa la unidad, solidaridad, la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco; el derecho de pedir alimentos es irrenunciable y no puede ser compensado por el alimentante.

En el ordenamiento jurídico, se encuentra priorizado el derecho a la tutela del menor a ser alimentado; y no corresponde solo los alimentos propiamente dichos, sino que se amplía a otras prestaciones como vivienda, salud, vestuario, educación, entretenimiento, para ello el Estado mediante normas legales determina la obligación de ofrecer los alimentos a los menores por el vínculo de paternidad o de parentesco; el derecho a obtener alimentos se perfecciona desde que se determina la relación de parentesco entre el hijo y su progenitor quienes pueden llegar a un acuerdo extrajudicial y ser aprobado por la autoridad competente, de no existir este acuerdo el juez resolverá sobre lo pertinente.

---

<sup>6</sup> ANDRADE, Fernando.-DUICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DEBERES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Edición del Fondo de Cultura Ecuatoriana.-Cuenca Ecuador.-2008.-Pág.- 105.

En cuanto al escritor Manuel Ossorio, define a los alimentos como “La prestan en dinero o en especie de una persona indigente puedan reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia, es pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados”<sup>7</sup>

Por lo tanto el derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre pariente legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre, o no estando éstos en condiciones de darlos los abuelos o abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí; y, en lo relacionado al parentesco por afinidad, únicamente se deben al suegro la suegra por el yerno o la nuera y viceversa, de ser éstos los necesitados y aquellos los padres: los alimentos no solo comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía a de ser proporcional a la condición económica del alimentante, cuando haya desacuerdo corresponde al juez su fijación.

En el Diccionario Jurídico Espasa define a los alimentos como un “Derecho jurídico cuya virtud una persona está obligada a prestar a la otra lo necesario para subsistencia”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-36ava. Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-Pág.- 78.

<sup>8</sup> DICCIONARIO JURIDICO ESPASA.-Editorial.- Espasa Escalpa S.A.-Madrid España.-2006.-Pág.-128

Es decir que su fundamento está ligado a la familia, a solidaridad, al cariño que es parte de lo social, de conservación y supervivencia del individuo conectado a una suerte de obligación moral, en la actualidad este fundamento pretende desviarse hacia lo público, de modo que sea el estado, quien debe prestar los alimentos, relevando de la carga a la familia, pero el vínculo que une a alimentista y obligado es, respecto de los ascendientes, descendientes, hermanos, la relación paterno filial; por eso entre éstos parientes subsisten el derecho y el deber de alimentos con independencia del matrimonio de los padres, o de éstos conserven o no la patria potestad.

Continuando con el análisis relacionados a los alimentos, entre esposos el vínculo es el matrimonio, de ahí que desaparece la deuda alimenticia en los casos de divorcio o nulidad, en caso de separación es discutible si subsiste la deuda, en todo caso, no obstante la moderna regulación de parejas estables no casadas ha modificado esta regulación en la que ya no es indispensable el vínculo matrimonial para dar origen al derecho de alimentos, al establecer que los miembros de la pareja estable no casada tiene la obligación de presentarse alimentos con preferencia a cualquier otro obligado.



#### 4.1.4. Divorcio

Para Guillermo Cabanellas define al divorcio que proviene “Del latín Divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado; puede definirse como la ruptura del matrimonio válido viviendo ambos esposos, ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables”<sup>9</sup>

Es decir que ningún divorcio es justificable cuando hay hijos de por medio, a menos que exista violencia doméstica, en ese caso, la víctima tiene que armarse de valor y abandonar el hogar inmediatamente después del primer incidente de abuso, y regresar si lo desea una vez que el victimario dé señales convincentes y permanentes de una total recuperación, esta es la única circunstancia que los hijos aprueban la separación, más aún, ellos aplauden la dignidad de la persona que no se prestó para esa deshonra tan ruin.

Por eso cuando una pareja lleva una vida demasiado turbulenta, lo más recomendable sería terminar con esa relación, pero eso no mitiga el dolor porque sufre por el tiempo y oportunidades desperdiciadas, por ende, siempre existirá la auto recriminación: por qué no hice esto,

---

<sup>9</sup> CABANELLAS, Guillermo.-DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.-Decimonovena Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2008.-Pág.- 2008.

o aquello, cuando aún estaba a tiempo para hacerlo, pero no lo hice, al no existir violencia doméstica, la pareja tiene que pedir la ayuda divina para que sus emociones maduren y así impedir que brote la violencia y vuelvan a tener un nuevo amor. Son muchas las parejas que descubren sus virtudes y gozan en esa base, en lugar de sacar a relucir solamente los puntos negativos, no se logra ningún progreso cuando se trata de reformar a la otra persona, porque ella o él puede asumir una conducta que agrade a su cónyuge demandante pero ese cambio, por no ser genuino sino forzado, no va a durar más de uno o dos meses, y saldrá otra vez a relucir la verdadera personalidad de ese individuo.

Otro dato conveniente recordar es que cuando se produce una ruptura, el que se queda en casa demuestra más sabiduría, con esa actitud está manifestando que no tiene razón para huir, y que seguirá siendo el soporte necesario para todos sus hijos especialmente para los que están en mayor desventaja, en cambio, el que se va de su lugar, es como el ave que abandona su nido.

En el Diccionario de Manuel Ossorio, define al divorcio como la "Acción y efecto de divorciarse, de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución de vínculo verdadero, o bien manteniéndolo,

pero haciéndolo que se interrumpa la cohabitación y el hecho común”<sup>10</sup>

El problema del divorcio se relaciona estrechamente con cuestiones de tipo religioso, puesto que algunos credos, en especial el católico, no autoriza el divorcio vincular, solamente admiten la separación de cuerpos, por entender la iglesia que el matrimonio es un sacramento de origen divino, y lo que Dios ha unido el hombre no puede separarlo, este criterio aún se mantiene, pero a partir de la creación del Código Civil, las cuestiones jurídicas cambiaron porque en esta ley dentro de su normativa se introdujo el divorcio cuya finalidad era y es la de terminar con el vínculo matrimonial que legalizado mediante ley, y de la misma manera se termina mediante ley.

Para la analista Mayo Sigala manifiesta que “El término divorcio se deriva de la palabra latina divortium y, del verbo divertere, que significa irse cada uno por su lado. El divorcio puede ser pleno o vincular, que disuelve el vínculo matrimonial y el único que deja a la pareja en verdadera aptitud de contraer un nuevo matrimonio”<sup>11</sup>

En si el divorcio es una disolución que se da de la vida matrimonial cuando se ha perdido la confianza y el amor en la persona que comparte nuestras vidas, hoy en día, los divorcios o las disoluciones

---

<sup>10</sup> OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-36ava. Edición.-Editorial Heliasta.- Buenos Aires Argentina.-Pág.- 338

<sup>11</sup> SIGÁLA Maya y Romero Alberto, DIVORCIO SANO, Edit. Urano, Barcelona España.-2007

matrimoniales son el pan nuestro cotidiano, la relación conyugal cada vez es más difícil porque se van presentando circunstancias que tal vez anteriormente no se daban o se encontraban algo difusas, dispersas, los matrimonios actuales entre la gente joven sufren una ruptura muy rápida porque no se tuvo conciencia en lo que se estaba haciendo o planeando o porque faltó tiempo y madurez para tomar el camino adecuado, y lo grave del asunto es que el divorcio se presenta también en los matrimonios que ya tienen tiempo o que en apariencia vivían muy bien

Según el escritor de derecho civil Juan Larrea Holguín, define al divorcio como la “Ruptura del vínculo matrimonial civil, por una causa legal reconocida en sentencia judicial, o por mutuo consentimiento de los cónyuges”<sup>12</sup>

El escrito de esta obra es un sacerdote, que está de acuerdo con el divorcio, por ello es que menciona que el vínculo natural no se rompe por el divorcio y de producirse éste, los cónyuges continúan con las obligaciones y derechos propios del derecho natural, porque si el matrimonio se contrajo mediante el sacramento, esa indisolubilidad adquiere el carácter de absoluto, porque nadie en la tierra puede disolver el vínculo sacramental contraído y consumado entre bautizados, ni es afectado por el divorcio, por lo tanto el divorcio civil,

---

<sup>12</sup> LARREA, Juan.-DICCIONARIO DEL DERECHO CIVIL.-CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-Quito Ecuador.-2006.- P{ag.-123

atenta contra la indisolubilidad del matrimonio y viola la libertad de las conciencias, al garantizar en el plano civil la terminación del matrimonio, que no puede producirse por disposición de un juez o por el árbitro de los cónyuges.

Se puede considerar que la separación o divorcio parental como un acontecimiento traumático y estresante para los niños y que, dependiendo de la actitud que manifiesten los padres ante él, puede traer consecuencias de uno u otro tipo, con ello me refiero al conflicto conyugal que suele estar presente en la gran mayoría de separaciones matrimoniales y que supone un factor de riesgo en el desarrollo de psicopatologías en la infancia, sin embargo, hay que tener en cuenta que este riesgo al cual apunto depende, en gran medida, del tipo de relación y del número de conflictos que el matrimonio desarrolle durante el proceso; así como la forma en que los progenitores comunican la decisión a sus hijos.

#### **4.1.5. Investigación de Paternidad**

Como menciona el escritor del presente diccionario que “La maternidad es una realidad que no admite duda, la investigación procede casi siempre a determinar la paternidad, cuando el hijo no nace del vínculo matrimonial, porque de lo contrario, como manifiesta el Código Civil, la paternidad se presume y aun que la Constitución reconoce la unión de hecho y se halla regulada por el Código Civil, no

contempla la presunción de paternidad, que si lo hace cuando el hijo es concebido dentro del matrimonio”<sup>13</sup>

Debo manifestar que esta investigación se refiere a la paternidad y maternidad extramatrimoniales, porque el vínculo conyugal establece una presunción legal respecto a los hijos habidos durante el matrimonio, asimismo es un derecho que se concede a los hijos extramatrimoniales cuando sus padres nieguen serlo, por este hecho se realiza el juicio de investigación de paternidad, que tiene por objeto dar cumplimiento al Derecho del niño y a tener una identidad, un nombre, un apellido; y, a exigir que su progenitor asumas las responsabilidades paternas de proveer los medios necesarios para una subsistencia digna.

Este novedoso precepto se desprende que si los hijos tienen derecho a conocer su filiación biológica, esto conlleva el deber de los padres y los poderes públicos de realizar las pruebas que sean necesarias para posibilitar dicha investigación y determinar la paternidad reclamada, de modo que se puedan adecuar la verdad jurídico-formal con la verdad biológica, en íntima conexión con la dignidad de la persona, tanto desde la perspectiva del derecho del hijo a conocer su identidad como desde la configuración de la paternidad como una proyección de la persona.

---

<sup>13</sup> ANDRADE, Fernando.-DUICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DEBERES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Edición del Fondo de Cultura Ecuatoriana.-Cuenca Ecuador.-2008.-Pág.- 598.

Consiste en la averiguación del vínculo parental del menor con una persona determinada, cuando aparece incierta o desconocida, la investigación de la paternidad, por la trascendencia que tiene en el orden de la vida privada y social, está regulada por el Código de Procedimiento Civil con el fin de garantizar los derechos de los hijos presuntos, no se presta a maniobras inmorales contra los intereses legítimos y la tranquilidad espiritual de la familia, de cualquier manera, la investigación de paternidad no puede por menos de considerarse como un derecho del hijo.

El antes citado escritor se refiere “Al problema de la gran cantidad de hijos no reconocidos existentes en nuestra sociedad, un problema al que somos sensibles y hay que pensar que es necesario adoptar mecanismos para reducir esa situación, ya que los principales afectados son los niños y adolescentes que en algunos casos no conocen a sus padres, hay quienes conociéndolos igual son negados, aquellos que conociendo a sus padres, no son negados pero no les dan el apellido con la intención de recortarles o desconocerles sus derechos, y también e algunos casos por la ignorancia de los padres”<sup>14</sup>

Muchas personas son desarraigadas de su vínculo biológico por distintas razones: por ser abandonados por sus propios progenitores

---

<sup>14</sup> ANDRADE, Fernando.-DUICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DEBERES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Edición del Fondo de Cultura Ecuatoriana.-Cuenca Ecuador.-2008.-Pág.- 598.

de sangre, porque estos no pudieron hacerse cargo de ellos por motivos económicos o de salud, o porque fueron separados los hijos de sus padres de manera dolosa.

Todos los niños, nacidos en matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social, igual derecho a la identidad es importante, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, porque es un derecho natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida, su incidencia se manifiesta no solo en la familia y en el conglomerado social, ósea el derecho de saber quién es su padre y madre, ya que esto sin duda contribuye a la identificación de una persona.



## **4.2. Marco Doctrinario**

El marco doctrinario es el conjunto de principios y criterios de tipo doctrinal y conceptual que como investigador debo asumir porque me, a enfocar el problema de investigación y comprenderlo en toda su magnitud, de manera que encuadre y de esta forma contribuya a encontrar la realidad investigada, logrando un diagnóstico que permita acciones posteriores.

El objetivo del Marco Doctrinal es sustentar teóricamente la investigación, lo que implica analizar y exponer aquellas teorías y sus diversos enfoques, investigaciones y antecedentes que se consideren válidos para profundizar en el estudio además permite ampliar la descripción y análisis del problema de estudio planteado, orienta la organización de datos o hechos significativos para descubrir las relaciones de un problema con las teorías ya existentes e integra la teoría con los demás elementos de la investigación.

### **4.2.1. El interés del menor en los procesos judiciales**

En la actualidad la patria potestad, institución en cuyo ámbito habitualmente se plantean las cuestiones en las que se resuelve sobre el interés del menor, se concibe específicamente en interés y beneficio del hijo, no obstante, en nuestra doctrina y también en nuestra jurisprudencia, en forma general, el carácter tuitivo de la patria potestad aparece en la Constitución, en la Legislación Civil y en la

Legislación de la Familia Niñez y Adolescencia, que son quienes se encargan de reclamar los derechos de los niños.

Por ello Viviana Kluger, señala que “En todo caso, conviene subrayar que el interés del menor aparece hoy arraigado como criterio rector del Derecho de Familia, y en otras leyes nacionales, también se declara el interés superior del niño en numerosos textos internacionales, como la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, o la Resolución del Parlamento Europeo sobre una Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por dicho Órgano en Resolución del 8 de junio de 1992”<sup>15</sup>

La conclusión que se deriva de lo que antecede es que, en todo caso, la decisión de cualquier cuestión familiar suscitada en el marco de las relaciones de patria potestad y, por extensión, todo conflicto o situación en que intervengan menores que de un modo u otro les afecte por lo que es necesario valorar el beneficio del menor como interés prevalente desde tal consideración los Tribunales han venido subrayando, con matices diversos, el principio esencial como imprescindible criterio inspirador en la adopción de cualquier medida referente a los derechos de los hijos sometidos a la potestad paterna,

---

<sup>15</sup> KLUGER, Viviana.-EL INTERES DEL MENOR EN ASUNTOS JUDICIALES.-.-Editorial Anónima.-Buenos Aires Argentina.-2003.

y, en tal sentido, con carácter general, la aplicación de este principio rector.

Como es de conocimiento general para quienes tenemos conocimiento de la especialidad de derecho, que la patria potestad comprende un conjunto de facultades y deberes, de ámbito personal y patrimonial, enunciados legalmente en abstracto pero cuya adecuada aplicación exige su ejercicio siempre de acuerdo con la personalidad de los hijos, lo que implica la acomodación de la potestad paterna a las circunstancias y necesidades del menor, a fin de que éste pueda cumplir con el pleno desarrollo de su personalidad, para lo cual requiere de la figura del padre como de la madre.

Dentro de ello existe un punto muy importante que se relaciona directamente con el tema que estoy tratando como la actuación judicial en los procedimientos afectantes a los menores que incluso las estipulaciones y pactos convenidos entre los progenitores no resulten lesivos para los hijos, de tal manera que pueden ser limitados o suspendidos de oficio de concurrir circunstancias que así lo aconsejen, siempre en beneficio del menor, cuya intervención en el procedimiento (audiencia) está prevista en determinadas condiciones como medio favorecedor de la búsqueda del interés del niño.

Por lo tanto el principio de que el interés superior del niño debe presidir cualquier medida concerniente al mismo, consagrado tanto en el orden internacional como en el ámbito interno, demanda que debe

procurarse que los menores tengan el mayor contacto posible con ambos progenitores, a no ser que el mismo se revele perjudicial para el hijo, razón por la que no cabe adoptar medios de general aplicación para todos los casos sino que siempre se habrá de estar a las concretas circunstancias concurrentes en el supuesto enjuiciado.

#### **4.2.2. La intervención del menor en sus propios Intereses.**

Para la analista Carolina Castillo, alude que “La participación del menor en la concreción de su propio interés resulta justificada en función del necesario reconocimiento de su autonomía como sujeto con capacidad de participar en la búsqueda y satisfacción de sus derechos, por ello es propicio la intervención del menor de edad en aquellas situaciones, conflictos o procedimientos que pudieran afectarle a través del trámite procesal de la audiencia del menor”<sup>16</sup>

Al respecto en nuestra legislación civil se encuentra determinado que cuando se plantea la demanda de divorcio y existen hijos menores de edad, en la misma debe insinuarse un curador adlitem, en este caso cuando se va a resolver sobre la tenencia y existen menores púberes, solo en este caso ellos designan al curador, pero en todo caso los menores no están facultados para concurrir y hacer uso de su palabra en el proceso aunque sus derechos se mancillen, por lo que es necesario que exista en las legislaciones vigentes como la civil y de la

---

<sup>16</sup> CASTILLO, M, Carolina del C.-EL INTERES DEL MENOR EN LOS PROCESOS JUDICIALES.-Edición de la Universidad de Valencia.-España.-2000.

niñez y adolescencia libertad de participación de los menores en los procesos judiciales: porque ellos tienen, el derecho a ser oídos y considerarse como una extrapolación a cualquier proceso de lo que nuestro Código civil, aunque en algunos casos si los hijos tuvieren suficiente juicio pueden ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten, pero en el ámbito del ejercicio conjunto de la potestad paterna y para el habitual supuesto de que los progenitores sean convivientes, la potestad la tendrá la madre.

Creo indispensable que en todo proceso de divorcio, mediación el menor deberá ser oído siempre que los acuerdos a adoptar pudieran afectarle, correspondiendo en todo caso al agente mediador la cautela de evitar que los hijos se conviertan en parte activa de la controversia que enfrente a sus progenitores, de todas formas me parece oportuno precisar que el incumplimiento del trámite de audiencia del hijo menor en el proceso de mediación extrajudicial podrá ser subsanado por el órgano judicial que, como más adelante indico, deberá intervenir siempre que los acuerdos alcanzados en la mediación afecten al interés del menor por ser necesario en este supuesto su homologación.

Conviene precisar que lo imperativo de la audiencia del menor cuyas opiniones, sin duda, serán tenidas en cuenta en función de la madurez con que sean expuestas, es el cumplimiento del propio trámite, ya que las manifestaciones que el niño vierta en ella en modo

alguno vinculan al Juez por consiguiente tampoco a las partes que intervienen en la mediación para decidir.

#### **4.2.3. El derecho de los niños a participar en los procesos**

El Comité de protección de niños establece que “El derecho de participación de los niños/as y adolescentes en los procesos judiciales en los que se analizan y adoptan decisiones en relación a su persona, o que les afectan, está previsto expresamente en la Convención de los Derechos del Niño, es consecuencia directa del reconocimiento de la calidad de sujetos de derecho de las personas menores de 18 años y del principio de igualdad ante la ley”<sup>17</sup>

La decisión del comité en mención dispone de la aplicación en los procesos judiciales individuales hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes en este proceso judicial, que determinan los alcances y límites para el ejercicio de este derecho; en nuestro país salvo situaciones extraordinarias los niños, las niñas y adolescentes no participan directamente en el proceso judicial en materia de familia, sino a través de sus representantes legales, quedando asimilada la voluntad de quienes ejercen la patria potestad con la de las personas legalmente a su cargo.

---

<sup>17</sup> Comité sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.- párr. 24.-2003.

Por ello tradicionalmente la consulta con los representados a la hora de la toma de decisiones, ha quedado librada al arbitrio de quienes la ostentan, considerándose parte de la vida privada de las personas; a diferencia de las legislaciones de otros países que los jueces tiene competencia para: escuchar a los niños, niñas y adolescentes en audiencia, sin la presencia de las otras partes que por lo general son sus progenitores u otros familiares ni de sus defensores; hacerlo en presencia de los defensores de las otras partes; escucharlos y escucharlas en presencia de un defensor de los mismos, designado por la sede a esos efectos; designarles un curador adlitem que lo represente formalmente en juicio; designarles un defensor que los asesore durante todo o parte del procedimiento; designarles un curador ad litem que cumpla también las funciones de defensor; finalmente, otros magistrados prefieren informarse respecto a la opinión de los niños a través de informes de técnicos de otras profesiones (psicólogo, asistente social, etc., que en la actualidad en las judicaturas de nuestro país se encuentran funcionando.

Algo importante es que en estos casos se debe evitar que las dificultades y efectos nocivos que se argumentan en contra de la confrontación en audiencia, de los niños, niñas y adolescentes con sus padres, también suelen presentarse situaciones de violencia familiar de distinto grado, explícitas o escondidas o relaciones filiales muy autoritarias, en las que difícilmente pueda lograrse una

participación libre y equitativa de los mismos en el proceso judicial, en presencia de las partes

La observación general del niño Nro. 10, dice que el niño “Tiene el derecho de expresar su opinión libremente, esto significa que el niño puede expresar sus opiniones sin presión y puede escoger si quiere o no ejercer su derecho a ser escuchado además significa también que el niño no puede ser manipulado ni estar sujeto a una influencia o presión indebida es además una noción intrínsecamente ligada a la perspectiva propia del niño que tiene el derecho a expresar sus propias opiniones y no las opiniones de los demás”<sup>18</sup>

De acuerdo a lo expresado literalmente, creo que los estados deben garantizar las condiciones para que expresen las opiniones y que se tenga en cuenta la situación individual y social del niño y un entorno en que él se sienta respetado y seguro cuando exprese libremente sus opiniones; porque el derecho del niño a expresar sus opiniones exige que los responsables de escuchar al niño y los padres o tutores informen al niño de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias, el niño también debe estar informado sobre las condiciones en que se le pedirá que exprese sus opiniones, el derecho a la información es fundamental,

---

<sup>18</sup> OBSERVACIÓN GENERAL Nro. 10 DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-Editado en Zuisa.-2007.



porque es condición imprescindible para que existan decisiones claras por parte del niño.

Pienso que en todos los asuntos que afectan al niño debe ser escuchado si el asunto que se examina afecta lo afecta esta constituye una condición básica que debe ser respetada y comprendida ampliamente, es por ello que el Comité considera preocupante que con frecuencia se deniegue a los niños el derecho a ser escuchados, incluso cuando es evidente que el asunto que se examina los afecta y que son capaces de expresar sus propias opiniones respecto de ese asunto.

#### **4.2.4. El derecho a ser escuchado en los procesos judiciales y administrativos que afecten al niño.**

"En todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, el Comité recalca que esta disposición es aplicable a todos los procedimientos judiciales pertinentes que afecten al niño, sin limitaciones y con inclusión de, por ejemplo, cuestiones de separación de los padres, custodia, cuidado y adopción, niños en conflicto con la ley, niños víctimas de violencia física o psicológica, abusos sexuales u otros delitos, atención de salud, seguridad social, niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y refugiados y víctimas de conflictos armados y otras emergencia y en cuanto a los procedimientos administrativos típicos sobre la educación, la salud, el entorno, las condiciones de vida o la protección del niño. Ambos tipos

de procedimientos pueden abarcar mecanismos alternativos de solución de diferencias, como la mediación o el arbitraje”<sup>19</sup>

Por lo determinado por el mencionado Comité es fácil entender que el derecho a ser escuchado es aplicable tanto a los procedimientos iniciados por el niño, como denuncias de malos tratos y recursos contra la exclusión de la escuela, como a los iniciados por otras personas que afecten al niño, como la separación de los padres o la adopción, por lo que es responsabilidad del Estado que introduzca medidas legislativas por las que se exija a los responsables de adoptar decisiones en los procedimientos judiciales o administrativos que expliquen en qué medida se han tomado en consideración las opiniones del niño y las consecuencias para él; para ello no se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad, los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños, se debe prestarse atención y la información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas, procedimientos que en nuestro país no contamos.

---

<sup>19</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-Editado en GinebraZuisa.-2009.

#### 4.2.5. Capacidad de goce y ejercicio de obrar

De acuerdo al tratado de Derechos y Políticas para América Latina considera que “Un tema que aún no ha sido suficientemente resuelto en la normativa interna y que obstaculiza la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales la superación del sistema tradicional de las capacidades e incapacidades jurídicas, de aquellos calificados como incapaces, ya sea por razones de edad, de salud, o culturales, tienen capacidad de goce de sus derechos pero no capacidad para su ejercicio, la que queda a cargo de personas consideradas plenamente capaces, designadas por la ley o por la sede judicial como sus representantes”<sup>20</sup>

Esta bifurcación entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio se traduce casi inevitablemente en una limitación de los derechos ya que, en general, los derechos pueden gozarse cuando se ejercen, en el Código de Civil, están determinadas las incapacidades se implementa mediante la prohibición de participación directa de quienes no tienen, total o parcialmente, el libre ejercicio de sus derechos.

Si bien esta ley no deroga la normativa referida a las incapacidades por razones de edad, resulta ilustrativo que nunca se haya detenido la

---

<sup>20</sup> DERECHOS Y POLÍTICAS SOCIALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.-Infancia, Autonomía y Derechos.-Tomo 4to.-Madrid España.-2009.

acción judicial por la ausencia de los representantes legales, demostrando que los obstáculos que hoy encontramos en los procesos de familia para la participación de los niños, niñas y adolescentes, no sólo evidencian la necesidad de la pronta adecuación legislativa, sino que responden a determinados códigos culturales, propone una alternativa al sistema tradicional de regulación de las incapacidades deja atrás la imagen del niño objeto de representación, protección y control de los padres o el Estado.

De ahí que cada persona es plenamente capaz para cada una de las diferentes etapas del desarrollo y tiene el derecho a opinar no es menor cuanto menor es la edad de quien opina, sino que ese derecho que se ejerce en forma diferente y deberá ser interpretado y considerado en forma distinta según la etapa de vida y circunstancias que rodean a cada persona, menores de edad.

### **4.3. Marco Jurídico**

La doctrina o filosofía jurídica básica y fundamental es la que orientó mi trabajo científico jurídico, en la elaboración del proyecto y de la tesis porque es el fundamento y el cimiento necesario para que tenga el carácter científico y además constituya la garantía que no marchó a ciegas en mi investigación, sino que voy con paso seguro en el campo de la investigación jurídica, con la finalidad que se cumplan los presupuestos planteados de la parte jurídica.

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador.- en el Capítulo Tercero.- Sección 5ta.-Art. 44, determina que “El Estado, la sociedad y la familia proveerán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de sus interese superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás”<sup>21</sup>

El reconocimiento de la capacidad y el derecho que el niño tiene de ejercer sus derechos emana del reconocimiento de su condición de persona, de actor y autor de su propio proyecto de vida, y de sujeto social que interactúa con los otros en la construcción y desarrollo de

---

<sup>21</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDICIONES JURÍDICAS “EL FORUM”.-Quito Ecuador.-2008.

la vida social; en este contexto, la Protección Integral es la doctrina que sustenta el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes logren su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Uno de los aspectos que debe tomarse en cuenta es que cualquier medida y decisión referente a la infancia y adolescencia es de su propio interés, la finalidad de la Ley es asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, entendiéndose por integralidad su desarrollo en todos los ámbitos que lo componen así como de asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías, la norma establece que para poder determinar dicho interés en una situación concreta debe oírse la opinión de ellos, buscar el verdadero equilibrio entre los derechos, deberes y garantías así como de estimar las exigencias del bien común, apreciando la condición de niños, niñas y adolescentes, no obstante, en la actualidad siendo considerados como sujetos de derecho, deben ser tratados como personas con capacidad para entender de acuerdo con su grado de desarrollo, para que así puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes y en esa misma medida serán oídos

El antes citado cuerpo de ley, en el Art. 45, establece que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, el Estado reconocerá

y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción”<sup>22</sup>

Los derechos de los niños, las niñas y adolescentes que nacen desde la concepción son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia, como son libertades individuales o sociales garantizados por la máxima ley, con el fin de brindar protección y seguridad a todos los ciudadanos. En nuestro país, estos derechos están en la Constitución, a más de ellos están conculcados la capacidad de goce, en cuanto se refiere a los derechos civiles, toda persona por el solo hecho de serlo, tiene capacidad jurídica, vale decir, que tanto el infante como el loco, tanto las personas físicas sin distinción de sexo o edad como las personas jurídicas, pueden ser titulares de esos derechos.

#### **4.3.2. Código de Procedimiento Civil**

El Código de Procedimiento Civil, en su normativa no contempla la participación de los menores en los procesos judiciales, en los cuales se encuentran en juego sus derechos, está estipulada en la presente legislación civil la participación de los niños, niñas y adolescentes pero mediante representación de un curador, pero al decir alguno

---

<sup>22</sup> IBIDEM.-Ob.- Cit.

menores que se encuentran capacitados para presentar reclamos personalmente, pero la actual ley, les está cohibiendo de hacerlo por el hecho de ser menor de edad.



#### **4.4. Legislación Comparada**

##### **4.4.1. Participación del menor de edad en Procesos Judiciales en la Legislación de Costa Rica.**

### **Capítulo VIII**

#### **Derecho de Acceso a la Justicia**

#### **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE COSTA RICA**

“Artículo 5°- Interés superior.

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social

#### Artículo 104°- Derecho de denuncia.

Se garantiza a las personas menores de edad el derecho a denunciar una acción cometida en su perjuicio y a ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, las acciones civiles correspondientes.

#### Artículo 105°- Opinión de personas menores de edad

Las personas menores de edad tendrán participación directa en los procesos y procedimientos establecidos en este Código y se escuchará su opinión al respecto. La autoridad judicial o administrativa siempre tomará en cuenta la madurez emocional para determinar cómo recibirá la opinión.

Para estos efectos, la Corte Suprema de Justicia establecerá las medidas adecuadas para realizar entrevistas, con el Apoyo del equipo interdisciplinario y en presencia del juez.

#### Artículo 106°- Exención del pago.

Las acciones judiciales que intenten las persona menor de edad o su representante estarán exentas del pago de costas y especies fiscales de todo tipo.

Artículo 107°- Derechos en procesos.

En todo proceso o procedimiento en que se discutan disposiciones materiales de este Código, las personas menores de edad tendrán derecho a lo siguiente:

- a) Ser escuchadas en su idioma y que su opinión y versiones sean consideradas en la resolución que se dicte.
  
- b) Contar con un traductor o intérprete y seleccionarlo cuando sea necesario.
  
- c) Acudir a las audiencias en compañía de un trabajador social, un psicólogo o cualquier otro profesional similar o una persona de su confianza.
  
- d) Recibir del juez información clara y precisa sobre el significado de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada decisión.
  
- e) Que todo procedimiento se desarrolle sin demora, en términos sencillos y precisos.
  
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada.

En la resolución que establezca la medida de protección, la autoridad judicial o administrativa deberá explicar a la persona menor de edad,

de acuerdo con su edad y madurez, el motivo por el cual se seleccionó tal medida.

g) No ser ubicadas en ninguna institución pública ni privada sino mediante declaración de la autoridad competente, previo agotamiento de las demás opciones de ubicación.

Queda a salvo la medida de protección de abrigo, dictada por las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia.

h) La discreción y reserva de las actuaciones.

i) Impugnar las decisiones judiciales y administrativas, conforme a lo dispuesto en este Código.

### **Título III Garantías Procesales**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

Artículo 108°- Legitimación para actuar como partes.

Cuando en los procesos judiciales esté involucrado el interés de una persona menor de edad, estará legitimados para actuar como partes:

a) Los adolescentes mayores de quince años, personalmente, cuando así lo autorice este Código y en los demás casos, serán representados por quienes ejerzan la autoridad parental o por el Patronato Nacional de la Infancia cuando corresponda.

b) Las organizaciones sociales legalmente constituidas, que actúen en protección de las personas menores de edad, cuando participen en defensa de sus representados y exista interés legítimo. Asimismo, estas organizaciones podrán actuar como coadyuvantes para proteger los derechos de sus beneficiarios en el cumplimiento de este Código”<sup>23</sup>

#### **4.4.2. Participar del menor de edad en Procesos Judiciales en la Legislación de España.**

LEY ORGÁNICA, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, 2007.

#### TITULO I

#### DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES

#### CAPITULO PRIMERO

#### **“Artículo 1 Ámbito de Aplicación**

La presente Ley y sus disposiciones de desarrollo son de aplicación a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio

---

<sup>23</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COSTA RICA

español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

### **Artículo 7 Derecho de Participación, Asociación y Reunión**

1. Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia.

2. Los menores tienen el derecho de asociación que, en especial, comprende:

a) El derecho a formar parte de asociaciones y organizaciones juveniles de los partidos políticos y sindicatos, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

b) El derecho a promover asociaciones infantiles y juveniles e inscribirlas de conformidad con la Ley. Los menores podrán formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones.

Para que las asociaciones infantiles y juveniles puedan obligarse civilmente, deberán haber nombrado, de acuerdo con sus Estatutos, un representante legal con plena capacidad.

Cuando la pertenencia de un menor o de sus padres a una asociación impida o perjudique al desarrollo integral del menor, cualquier interesado, persona física o jurídica, o entidad pública, podrá dirigirse al Ministerio Fiscal para que promueva las medidas jurídicas de protección que estime necesarias.

**3.** Los menores tienen derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas, convocadas en los términos establecidos por la Ley.

En iguales términos, tienen también derecho a promoverlas y convocarlas con el consentimiento expreso de sus padres, tutores o guardadores.

### **Artículo 8 Derecho a la libertad de expresión**

**1.** Los menores gozan del derecho a la libertad de expresión en los términos constitucionalmente previstos. Esta libertad de expresión tiene también su límite en la protección de la intimidad y la imagen del propio menor recogida en el artículo 4 de esta Ley.

**2.** En especial, el derecho a la libertad de expresión de los menores se extiende:

**a)** A la publicación y difusión de sus opiniones.

**b)** A la edición y producción de medios de difusión.

c) Al acceso a las ayudas que las Administraciones públicas establezcan con tal fin.

3. El ejercicio de este derecho podrá estar sujeto a las restricciones que prevea la Ley para garantizar el respeto de los derechos de los demás o la protección de la seguridad, salud, moral u orden público.

### **Artículo 9 Derecho a ser oído**

1. El menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

En los procedimientos judiciales, las comparencias del menor se realizarán de forma adecuada a su situación y al desarrollo evolutivo de éste, cuidando de preservar su intimidad.

2. Se garantizará que el menor pueda ejercitar este derecho por sí mismo o a través de la persona que designe para que le represente, cuando tenga suficiente juicio.

No obstante, cuando ello no sea posible o no convenga al interés del menor, podrá conocerse su opinión por medio de sus representantes legales, siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos a los del menor, o a través de otras personas que por



su profesión o relación de especial confianza con él puedan transmitirla objetivamente.

**3.** Cuando el menor solicite ser oído directamente o por medio de persona que le represente, la denegación de la audiencia será motivada y comunicada al Ministerio Fiscal y a aquéllos.

### **CAPITULO III**

#### **MEDIDAS Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACCIÓN**

#### **ADMINISTRATIVA**

##### **Artículo 10 Medidas para facilitar el ejercicio de los derechos**

**1.** Los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones públicas la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos y que se garantice su respeto.

**2.** Para la defensa y garantía de sus derechos el menor puede:

**a)** Solicitar la protección y tutela de la entidad pública competente.

**b)** Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones oportunas.

**c)** Plantear sus quejas ante el Defensor del Pueblo. A tal fin, uno de los Adjuntos de dicha institución se hará cargo de modo permanente de los asuntos relacionados con los menores.

**d)** Solicitar los recursos sociales disponibles de las Administraciones públicas”<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN AL MENOR.-España.-2007.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Materiales**

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis, como son la computadora, los libros y leyes enunciadas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, y varios libros de doctrina relacionado con el tema, material didáctico de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresora, Internet los mismos que sirvieron como elementos para la elaboración y desarrollo del marco conceptual, jurídico y doctrinario; además para el estudio de la legislación comparada, finalmente me ha servido para entender mucho más a fondo la problemática investigada y para estructurar el informe final de tesis.

### **5.2. Métodos**

La aplicación de un método, es para obtener aplicaciones similares pero no siempre ocurre que la aplicación metodológica obtenga los resultados apetecibles, sin embargo se posibilita tener el orden y la lógica interna, para poder detectar los errores del proceso o resultado requerido, pero no siempre se procediera con una progresión lógica

disponiendo los elementos de cierto modo, no sabríamos con certeza si los resultados obtenidos procedían de nuestra aplicación o del azar.

Durante el proceso del presente trabajo de investigación utilice el método científico que ha sido el instrumento más adecuado que me permitió llegar al conocimiento desarrollo, ejecución y dar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos, es por ello que en la presente investigación hice uso de algunos métodos y técnicas del método científico como el método inductivo, deductivo, descriptivo, la observación, el análisis y la síntesis.

Utilice el método inductivo desde la recolección de la información partiendo de los principios particulares, en virtud de la necesidad del planteamiento del problema, descomponiéndolo en sus elementos principales y a través de la síntesis llegué a conclusiones generales, el método deductivo que me permitió obtener información general para llegar a casos específicos los mismos que me ayudaron a la elaboración de la propuesta jurídica; por otra parte utilicé el método descriptivo, para presentar mediante cuadros y gráficos el problema tal y como se presenta en la realidad objetiva.

### **5.3. Procedimientos**

Para la recolección de datos, fue necesario recurrir a fuentes bibliográficas que me permitan manipular de mejor manera la presentación; además hice uso de bibliotecas, personales, particulares y de diferentes instituciones, además del internet para recopilar y clasificar la información de acuerdo al contenido e importancia.

Durante la recolección de la información de campo, por la naturaleza de la investigación utilicé la encuesta, la misma que fue aplicada a treinta profesionales del Derecho, quienes manifiestan sus opiniones sobre la necesidad que exista la participación, de los menores de edad en los procesos judiciales que tengan relación con sus derechos además utilice la entrevista, que la realice a dos profesionales de la Unidad Judicial y reconocidos juristas de ciudad de donde provengo, quienes expusieron sus opiniones respecto del problema planteado.

Para concretar los resultados obtenidos, los mismos que están representados en cuadros estadísticos y a través del método hipotético-deductivo me sirvió para contrastar la hipótesis y verificar los objetivos planteados; posteriormente me sirvieron de sustento para elaborar las conclusiones y recomendaciones, así como de la propuesta jurídica en pos de dar solución al problema planteado.

Luego de concluido el sustento y fundamento teórico del trabajo de investigación, seguidamente presento el desarrollo del trabajo de campo en todas sus dimensiones, de análisis, síntesis y representación de resultados, que reflejan la opinión de profesionales del Derecho, posiciones que fundamentan el vacío legal para la solución del problema de la no participación de los menores en los procesos judiciales por la trascendencia jurídica y social, del tema desarrollado.

#### **5.4. Técnicas.**

Para la elaboración de la parte teórica me auxilié principalmente de la técnica del fichaje, que consistió en la elaboración de fichas nemotécnicas y bibliográficas, las mismas que me permitieron recopilar la información apropiada para fundamentar adecuadamente la parte teórica del presente trabajo investigativo.

En lo que se refiere a las técnicas utilizadas en el trabajo de investigación de campo, empleé la técnica de la encuesta, la entrevista y fueron aplicadas de manera directa es decir acudí a la Unidad Judicial y los consultorios jurídicos, el formulario aplicado constó de cinco preguntas; y la entrevista la realice con la colaboración de dos prestigiosos Juristas, todos los profesionales desarrollan sus labores en la Unidad Judicial de mi lugar de origen.

Los criterios y sugerencias de los profesionales requeridos, sustentan la importancia y trascendencia jurídica y social del tema planteado, y obtenidos los resultados, realicé la comparación con los referentes teóricos y empíricos, así como la bibliográfica que fue realizada con el propósito de elaborar las conclusiones, recomendaciones y principalmente en la culminación del trabajo de investigación a formular la propuesta de reforma; y de esta manera desarrollar lo planificado en el proyecto de investigación y además cumplir con la guía que para el efecto consta en la página virtual de la Universidad Nacional de Loja, en la Modalidad de Estudios a Distancia.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de Aplicación de las Encuestas

De acuerdo al planteamiento en la metodología del proyecto de tesis previo a optar el título de Abogado, debidamente aprobado, y con la finalidad de obtener la información efectiva y oportuna de la población investigada; Utilicé como técnicas: la encuesta contenida en cinco interrogantes que fueron dirigidas a treinta personas: entre ellos a Abogados en libre ejercicio profesional, de la misma forma apliqué dos entrevistas que constan de cuatro preguntas dirigidas a Jueces, estas inquietudes me permitieron obtener información valiosa sobre el problema planteado.

Las encuestas y entrevistas están elaboradas basándose en los objetivos e hipótesis del proyecto de tesis de abogado y que una vez interpretadas y analizadas, podré determinar si se cumplen con los objetivos planteados y la contrastación de la hipótesis.

#### Primera Pregunta

¿Considera usted, que los menores de edad, deben intervenir personalmente y no por representación en los procesos judiciales para reclamar sus derechos?

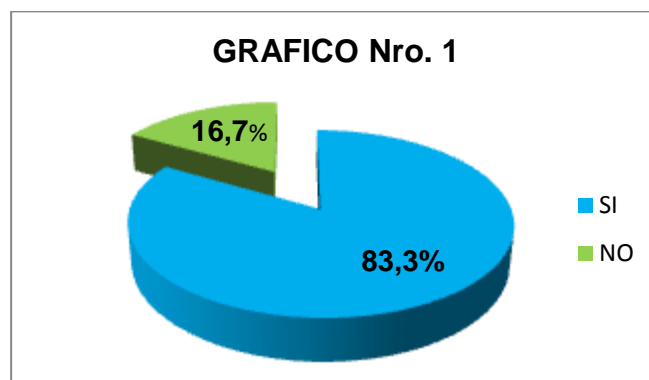
SI ( ) NO ( )



### CUADRO Nro. 1

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	25	83,3%
NO	5	16,7%
TOTAL	30	100%

FUENTE : Jueces, Abogados en libre ejercicio  
ELABORADO; Lionso Fernando Daqui Usca



### INTERPRETACIÓN

En esta pregunta 25 encuestados, que significa el 83,3%; determina que los niños, niñas y adolescentes deben intervenir en los procesos judiciales; pero el 16,7%, que son 5 personas, revelan que no es necesaria su intervención.

### ANÁLISIS

Pienso que es muy importante que los menores de edad en general deben opinar libremente sobre todo en los asuntos en que tengan

interés y que sus opiniones sean debidamente oídas y tomadas en cuenta para adoptar cualesquiera decisiones que recaigan sobre ellos, porque los menores son sujetos plenos de derecho, con capacidad progresiva para ejercer sus derechos y asumir sus responsabilidades, de conformidad con su desarrollo evolutivo y bajo la debida orientación de quienes ejercen la autoridad parental de crianza, todas estas facultades están reconocidas por leyes internacionales; un porcentaje minoritario, creen que los menores no deben intervenir personalmente en los procesos por estar representados legalmente por un tercero.

### **Segunda Pregunta**

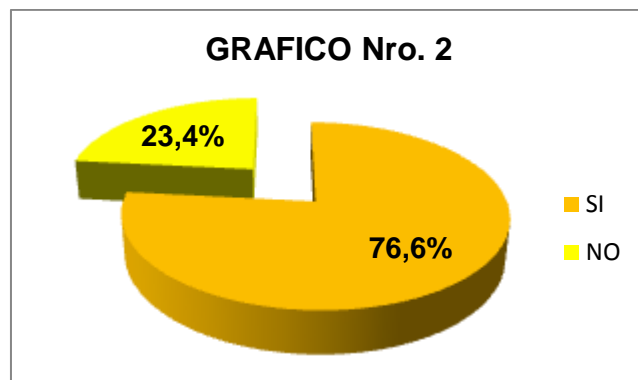
¿Está usted de acuerdo, que la legislación civil, debe contemplar disposiciones para que los niños, niñas y adolescentes intervengan personalmente en defensa de sus derechos en los actos contenciosos de sus padres?

SI ( ) NO ( )

**CUADRO Nro. 2**

<b>INDICADOR</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>23</b>	<b>76,6%</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>23,4%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE : Jueces, Abogados en libre ejercicio  
 ELABORADO; Lionso Fernando Daqui Usca



### **INTERPRETACIÓN**

Un número muy importante de 23 encuestados que corresponde al 76,6%, creen que el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, debe contener disposiciones relacionadas a la intervención de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales; pero el 23,4%, intuyen que no es necesaria ninguna disposición al respecto en razón que está regula la participación de los menores de edad.

### **ANÁLISIS**

Desde mi punto de vista, creo que es necesario que los niños, niñas y adolescentes participen personalmente en los procesos judiciales que se vaya a resolver sobre sus derechos, que en la mayoría de los casos no son tomados en cuenta, solo cuentan con lo que el curador ad-liten que en ningún caso llega a opinar porque su nombramiento obedece para cumplir con lo estipulado en ley pertinente, alguna vez tuve la oportunidad de ser curador ad-liten pero no me pidieron

ninguna opinión solo hice acto de presencia por ello estoy de acuerdo que los menores tenga una intervención activa en la reclamación de sus derechos; aunque en menor porcentaje, dicen que no es conveniente la participación de los adolescentes en los asuntos judiciales, porque la ley no les permite y como está legislado es como deben actuar los jueces en estos asuntos y evitar ciertos problemas que puedan causar los menores en el proceso.

### Tercera Pregunta

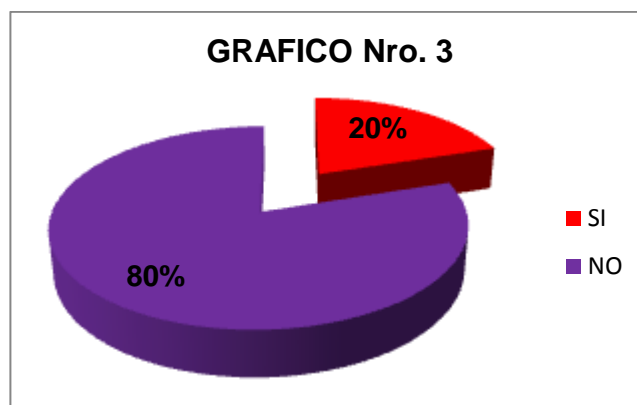
¿Considera usted que, los curadores Ad-liten en los casos judiciales responden a las expectativas que tienen los niños, niñas y adolescentes en los intereses que resolverán sin su presencia?

SI ( ) NO ( )

**CUADRO Nro. 3**

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE : Jueces, Abogados en libre ejercicio  
ELABORADO; Lionso Fernando Daqui Usca



## **INTERPRETACIÓN**

La opinión de los encuestados en el número de 6, que son el 20%, manifiesta que los curadores Ad-linte como representantes si satisfacen las expectativas de los menores; pero el 80%, que abarca un número de 20 personas, creen que ellos no pueden hacerlo porque no siempre tiene conocimiento de los hechos .

## **ANÁLISIS**

Como está demostrado, con esta exposición en forma minoritaria los encuestados aseguran que los adolescentes están bien representados por el curador Ad-liten, primero porque es una persona mayor de edad con mucha experiencia y por lo general es un familiar de los menores, segundo porque la representación es designada por la autoridad competente por insinuación de sus padres o familiares más cercanos; pero la mayoría opinan que los representantes designados como sus representantes, no pueden desempeñar un buen papel porque antes de presentarse ante los juzgados no consultan a los menores y se informan sobre las causas o hechos en los que ellos se encuentran involucrados y que deben afrontarlos, sean los casos por divorcio, alimentos, patria potestad, etc., que desearía que reclamen en su nombre, esto no ocurre, por lo que es indispensable que los menores estén directamente involucrados en la

reclamación de sus derechos que se entran establecidos en algunas leyes.

#### **Cuarta Pregunta**

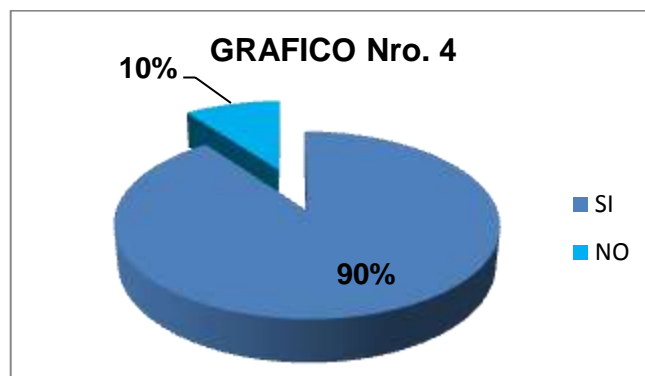
Cree usted, que el Código Civil Ecuatoriano adolece de insuficiencia jurídica al no considerar en su normativa la participación de los menores de edad parte en los procesos judiciales en defensa de sus intereses?

SI ( ) NO ( )

**CUADRO Nro. 4**

<b>INDICADOR</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>27</b>	<b>90%</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>10%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE : Jueces, Abogados en libre ejercicio  
ELABORADO; Lionso Fernando Daqui Usca



## **INTERPRETACION**

Es importante hacer notar que el 90% de encuestados que son 27 personas, están seguros que la Legislación de Procedimiento Civil tiene insuficiencia jurídica en lo relacionado a la intervención de los niños, niñas y adolescentes en los casos judiciales; y solo 3 personas que representan el 10%, manifiestan que existen disposiciones suficientes para que se cumpla con los derechos de los menores.

## **ANÁLISIS**

De lo manifestado, por los encuestados, se nota que están de acuerdo que existe falencias en el Código de Procedimiento Civil, porque no se le da oportunidad a los niños, niñas y adolescente para que participen en los actos procesales personalmente y reclamar los derechos que le corresponden como tal, además estos se encuentran determinados en la Constitución en las leyes internacionales por lo que su criterio sobre este particular es muy importante porque le permite, reclamar que se hagan efectivo sus derechos, lo cual con esta anuencia que existiera en la ley, permitiría a los jueces resolver los casos con criterios razonables aplicando la empatía de los menores; aunque existe cierta oposición al respecto y se refiere a que no existe falta de ley, que las disposiciones existentes son suficientes y que les permitirá solucionar los problemas de la mejor manera, que

hasta entonces no ha existido problema con la resoluciones que se han emitido.

### Quinta Pregunta

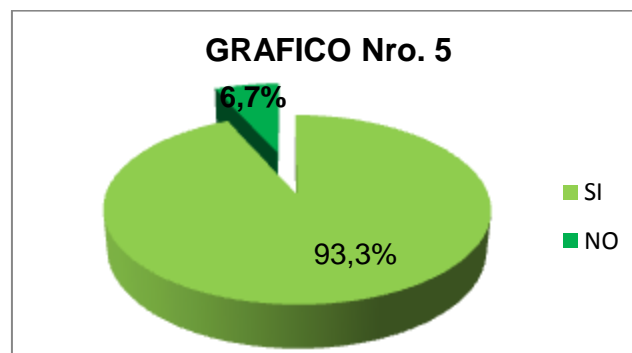
¿Está usted de acuerdo que se reforme el Código Civil Ecuatoriano incorporando en su normatividad disposiciones que permitan que los niños, niñas y adolescente sean parte en los procesos judiciales representándose así mismo?

SI ( ) NO ( )

**CUADRO Nro. 5**

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	28	93,3%
NO	2	6,7%
TOTAL	30	100%

FUENTE : Jueces, Abogados en libre ejercicio  
ELABORADO; Lionso Fernando Daqui Usca





## **INTERPRETACIÓN**

Es importante reconocer que 28 personas, que corresponde al 93,3%, manifiestan que se debe reformar el Código de Procedimiento Civil, en lo relacionado a la intervención de los niños, niñas y adolescentes en los actos jurídicos; existe una cantidad minoritaria de 2 encuestados que corresponde al 6,7%, que están de acuerdo con la reforma del Código de Procedimiento Civil.

## **ANÁLISIS**

La actualización de las leyes es muy importante y en especial, las que se relacionan con los menores de edad, ya que nuestro Código de Procedimiento Civil, no ha sido actualizado y adolece de algunos vacíos legales; por lo que la mayoría se manifiesta que se debe actualizar a la mencionada norma, con la finalidad que los niños, niñas y adolescentes asuman la responsabilidad de reclamar sus derechos en forma personal y no esperar la voluntad del representante que es insinuado por los padres o que le asigna el juez que sustancia la causa; ya que nadie puede pensar o actuar por otro como en el caso de la representación de los menores de edad que por alguna razón deben inmiscuirse en asuntos judiciales para reclamar sus derechos; como en todas las cosas existen los conformistas los que no se interesan por nada, aunque es un número irrelevante que

se le debe considerar su opinión no están de acuerdo con la propuesta de reforma a la enunciada ley, porque que presumen que no es necesario según su criterio ya que la representación de los menores a través de los curadores ad-liten es legalmente aceptada.

## **6.2. Resultado de Aplicación de las Entrevistas**

### **6.2.1. Primer Entrevistado**

#### **Primera Pregunta**

¿Cree usted, que el sistema de justicia ecuatoriano aprueba la intervención de niños, niñas y adolescentes personalmente en los procesos judiciales para reclamar sus derechos?

#### **Respuesta**

La intervención de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales está garantizado a través de sus representantes legales, lo que la ley no reconoce que sean parte en ellos, en razón de su madures y desconocimiento de lo que desean en estos casos.

A este respecto debo manifestar que es verdad que los menores, si está garantizada su intervención en los procesos judiciales pero

mediante representación esto es a través de los curadores ad-liten que son sugeridos por sus padres o a su vez nombrados por el juez que conoce la causa, pero de lo que trata la presente investigación es que los niños, niñas y adolescentes se representen así mismo y sean parte directamente del proceso, en razón que los representantes asignados no pueden defender sus derechos, porque como está previsto en la ley a ellos nunca les informan de las particularidades del asunto legal en el que se encuentran inmiscuidos los menores y cuáles son sus aspiraciones.

### **Segunda Pregunta**

Cree usted, que el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano adolece de insuficiencia jurídica al no considerar en su normativa la participación de los menores de edad como parte en los procesos judiciales que tengan relación con sus derechos.

### **Respuesta**

Las leyes siempre van a tener este problema, que adolecen de vacíos jurídicos porque no contemplan la participación de los menores en los procesos judiciales en los que se resolverán sus derechos sin su presencia física.

En estos últimos años han surgidos algunos cambios políticos y no de derecho porque se faculta a los menores adultos a sufragar lo cual surge un vacío en la ley, actos que dejan mucho que desear, pero no existe la facultad que los niños, niñas y adolescentes puedan participar personalmente con voz y voto en los procesos judiciales en los cuales se resolverán sobre sus derechos, pero por la falencia jurídica que existe en la ley es imposible que se cumplan las expectativas de los menores en estos casos.

### **Tercera Pregunta**

¿Considera usted que, los curadores Ad-liten en los casos judiciales responden a las expectativas que tienen los niños, niñas y adolescentes en los intereses que resolverán sin su presencia?

### **Respuesta**

Los curadores Ad-Liten, no cumplen con el verdadero rol que les otorga la ley, porque en realidad todo está acordado entre los padres en el caso de los alimentos y si tiene que el juez resolver lo hará basándose en la tablas que existen para el efecto y en otros aspectos solo cumple con lo que la ley exige.

Creo que los niños, niñas y adolescentes se merecen respeto porque son sujetos de derecho tienen juicio de valor y entienden su situación personal, familiar o social, según su desarrollo, en consecuencia, creo que sea importante que ellos mismos se representen porque los terceros solo van a cumplir con lo exige la ley, porque los derechos que corresponde a los menores ya está acordado entre los padres y es como se cumplirá porque así lo dictaminará la autoridad competente y se cumplirá.

#### **Cuarta Pregunta**

¿Está usted de acuerdo que se reforme el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano incorporando en su normatividad disposiciones que permitan que los niños, niñas y adolescente sean parte en los procesos judiciales representándose así mismo?

#### **Respuesta**

Es necesario que se reforme la Legislación de Procedimiento Civil, para que se permita a los niños, niñas y adolescentes ser parte de los procesos judiciales en la reclamación de sus derechos determinados por ley.

En los actuales momentos que nos encontramos viviendo, es muy importante la opinión de los menores, porque su opinión debería valorarse porque es su propio pensar y sentir, para lo cual es menester apreciar si el vocabulario empleado, el razonamiento y la lógica de su pensamiento, corresponden a su madurez, por este razonamiento es necesario que se debe reformar la legislación de Procedimiento Civil con la finalidad que este en iguales condiciones de otras legislaciones, en los cuales los niños, niñas y adolescentes son parte activa de los procesos judiciales.

### **6.2.2. Segundo Entrevistado**

#### **Primera Pregunta**

¿Cree usted, que el sistema de justicia ecuatoriano aprueba la intervención de niños, niñas y adolescentes personalmente en los procesos judiciales para reclamar sus derechos?

#### **Respuesta**

La ley en forma terminante determinar que los niños, niñas y adolescentes no pueden intervenir en los proceso directamente, pero si a través de un representante, que es lo más saludable para evitar problemas sentimentales de los menores.

Las relaciones familiares en las cuales se desarrollan los niños, niñas y adolescentes son diversas y heterogéneas, esto hace que se deriven una serie de formas y relaciones familiares idóneas, las cuales son protegidas por el estado, pero en este caso es necesario que se legisle para que los derechos de los menores estén protegidos por la ley en el caso que tengan que intervenir en casos judiciales reclamando sus derechos, sea aceptada su presencia y escuchar con todo respeto sus opiniones, sugerencias e inquietudes sobre el proceso.

### **Segunda Pregunta**

¿Cree usted, que el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano adolece de insuficiencia jurídica al no considerar en su normativa la participación de los menores de edad como parte en los procesos judiciales que tengan relación con sus derechos?

### **Respuesta**

Las leyes, siempre adolecen de insuficiencia jurídica, porque la humanidad está en constante modernización y cambios sociales este es un factor por las cuales las normativas se quedan obsoletas y surgen las insuficiencias legales.

Hoy en día la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales, es muy importante para que por su intermedio se manifiesten ante el juez sobre el alcance de sus aspiraciones que tienen sobre sus derechos, pero al no existir norma que les garantice esa participación, estamos frente a una falencia legal porque el Código de Procedimiento Civil no contempla disposiciones en las que los menores de edad y adolescentes pueda ser parte en los procesos judiciales, en razón que los niños de esta época no son como los de la época en la que se instituyó la presente normativa.

### **Tercera Pregunta**

¿Considera usted que, los curadores Ad-liten en los casos judiciales responden a las expectativas que tienen los niños, niñas y adolescentes en los intereses que resolverán sin su presencia?

### **Respuesta**

Personalmente creo que el curador ad-liten, tiene un papel importante que cumplir, pero las circunstancias de los hechos no le permite y únicamente debe allanarse a lo que los padres del menor manifiesten.

Pienso que los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a expresarse, su opinión en estos asuntos es muy importante, porque le



permitirá expresar sus sentimientos, pensamientos y deseos respecto a la situación personal o social, el uso del razonamiento del menor, en consecuencia para que exista el entendimiento sobre la situación que vive en relación con el reclamo de sus derechos, acto que el representante no lo va a hacer, solo se limitará contestar si, no y luego legalizará lo actuado con su forma.

#### **Cuarta Pregunta**

¿Está usted de acuerdo que se reforme el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano incorporando en su normatividad disposiciones que permitan que los niños, niñas y adolescente sean parte en los procesos judiciales representándose así mismo?

#### **Respuesta**

La actualización de las leyes es muy importante y se relaciona con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, creo que es importante porque de esta forma se garanticen sus derechos en forma efectiva.

Es muy importante que el Código de Procedimiento Civil reforme su normativa en todo lo relacionado con la participación de los niños, niñas y adolescentes para que puedan reclamar sus derechos en especial cuando están inmersos en un proceso en los cuales sus

padres son los protagonistas, actualmente únicamente lo puede hacer a través de sus representante que la ley le asignado, lo que no constituye una garantía porque no está contemplada su participación personalmente, sino mediante tercera persona.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de Objetivos**

Previa a la realización del presente trabajo de investigación formulé objetivos generales y específicos. El Objetivo General fue el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de Procedimiento Civil, Código Civil, de la Constitución de la República, y en el Derecho Comparado en lo relacionado a la intervención de los menores en los procesos judiciales en los que tengan interés como son el divorcio y los alimentos”.

El objetivo general, ha sido cumplido en su totalidad, al determinar que en el Código de Procedimiento Civil, que no existe en la normativa disposiciones para que intervengan los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales y que tiene mucha incidencia, en nuestra sociedad y país porque se considera que la falta de ley vulnera los derechos de los mismos.

El objetivo se verifica con el desarrollo del marco conceptual y parte del doctrinario, en el cual los exponentes teóricos desde diferentes puntos de vista se refieren a que en otras legislaciones, si contempla la participación activa de los adolescentes en los procesos judiciales a

ser oídos y escuchados y sus opiniones deben ser consideradas en los casos que el juez tenga que resolver, a más de ello los menores puede pedir cuantas veces sea necesario que lo mantenga informado del asunto legal que se tramita.

Los objetivos específicos fueron los Sigüientes: **“Demostrar la insuficiencia jurídica que adolece el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la falta de normatividad, sobre la intervención con pleno derecho de los menores adultos en los procesos judiciales”**; Este objetivo se cumple en el análisis de éstas conductas realizado en la revisión de literatura; en toda la parte del marco doctrinario, porque los diferentes exponentes se manifiestan que es necesaria la participación de los menores en los procesos judiciales en los que tiene reclamar sus propios derechos, que actualmente se encuentran limitados, que únicamente pueden participar a través de un representante o curador ad-liten.

**“Revisar bibliografía especializada acerca de la participación de los sujetos procesales en los procesos civiles de divorcio y de alimentos y la no actuación de los menores de edad”**; de igual forma se cumple en el análisis realizado en la revisión de literatura en la parte relacionada al marco jurídico, en donde determino que la intervención de los adolescentes en los actos judiciales, en materia civil en el caso de divorcios, fallecimientos de uno de sus padres, de

este suceso nacen derechos que tienen que defender y reclamar, pero actualmente se encuentra vedado porque puede intervenir mediante en representante legal..

**“Proponer un proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil, incorporando disposiciones que permitan la participación de los menores de edad en los juicios e divorcio y de alimentos en los que tengan interés directo”**; Es necesario realizar una reforma inmediata al Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes se los considere o faculte como parte dentro de los procesos judiciales en la reclamación de sus derechos; además debo manifestar que este objetivo se cumple con la quinta pregunta de la encuesta y cuarta de la entrevista, porque todos los encuestados, están de acuerdo porque se reforme el Código de Procedimiento Civil haciendo constar disposiciones que permitan que los menores intervenga en los procesos judiciales como parte.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis.**

La hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, fue la siguiente: **“La falta de normatividad la legislación Procesal Civil, que permita la intervención de los menores de edad en los procesos de divorcio y otros en los que tengan interés, limita los derechos de dichas personas por lo que se debe reformar el**

**Código de Procedimiento Civil en lo pertinente”;** La hipótesis fue desarrollada a partir del Marco Jurídico, en el cual se realizó el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Procedimiento Civil, a la falta de ley en lo concerniente a la participación de los niños, niñas y adolescentes en diferentes actos procesales, se cumple con el desarrollo del marco conceptual, doctrinario, jurídico, con la legislación comparada, en la cual se determina que en estas existe la anuencia para que los adolescentes intervengan en los procesos judiciales y otros actos relacionados con sus derechos personales.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal**

Como dice el analista Fernando Alvarado, que “El principio de igualdad y no discriminación tiene su sustento en los deberes primordiales del Estado ecuatoriano, uno de cuyos principios es que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos sean titulares y gocen de los derechos constitucionales”<sup>25</sup>

Como se puede discernir del presente precepto antes citado se desprende que todos los niños y adolescentes son iguales ante la ley, y no deben ser discriminados por ninguna razón en especial en los

---

<sup>25</sup> ALBAN Fernando.-DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Editorial Fundación de Quito.-2010.-Pág.- 19

asuntos judiciales en los que estén relacionados directamente, ya que la sociedad es la corresponsable de hacer que se cumplan los derechos de los menores en el supuesto caso que estos sean casados, puedan comprar bienes, etc., lo puedan hacer directamente y no por intermedio de curador, en el caso de que el mismo sea casado y desee terminar con el vínculo matrimonial pueda representarse así mismo personalmente.

Por lo general el Estado garantizarán al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, del adolescente en función de la edad y madurez, por esta razón se dará la oportunidad a los menores a ser parte en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la Ley nacional, por el momento están presentes en los casos judiciales y lo importante es que se representen a sí mismo.

La idea de los menores de edad como sujetos de derechos y la ejercicio directa de los mismos en función de su desarrollo evolutivo, a través del derecho a ser escuchados si tuvieren suficiente juicio en todas las cuestiones que les afectan; este derecho se ha ido

trasladando a todo el ordenamiento jurídico, en forma progresiva el ejercicio de los derechos a las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción del cumplimiento de sus derechos.

Para Juan González en su tratado entiende que, “Según los conocimientos científicos actuales, la mejor forma de garantizar, social y jurídicamente, la protección a la infancia es promover su autonomía como sujetos, de esta manera, podrán ir construyendo progresivamente una percepción de control acerca de su situación personal y de su proyección de futuro”<sup>26</sup>

De acuerdo a descrito en el presente párrafo, en la actualidad en forma legal tiene derecho únicamente a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social. En los procedimientos judiciales, las comparecencias del menor se realizarán de forma adecuada a su situación y al desarrollo evolutivo de éste, cuidando de preservar su intimidad, pero lo que se trata es que el menor pueda ejercitar este derecho por sí mismo y no a través de la persona que

---

<sup>26</sup> GONZALES P, Juan P.-LOS MENORES EN LOS PROCESOS CIVILES.-Edición de la Asociación de Abogados de Familia.-Madrid España.-1990.



designe para que le represente, cuando tenga suficiente juicio, ya que al momento los intereses del menor, pueden conocerse su opinión por medio de sus representantes legales, lo correcto si ya obtuvo su emancipación legal pueda divorciarse, casarse, comprar bienes inmuebles por intermedio de terceras personas.

El interés del menor de edad como dice Eduardo Dato, que “El derecho de los niños a ser escuchados y que sus opiniones se tomen en serio además de tener dimensión propia, están estrechamente vinculados con otro de los principios fundamentales de la Convención: la idea de que el interés del niño ha de ser entendido como superior y, por tanto, ha de tener la consideración de primordial en los procesos de adopción de decisiones, de modo que se apliquen correctamente sin tener cumplir ciertas restricciones que la actual ley tiene determinado para que ejerzan los derechos los menores de edad”<sup>27</sup>

Por el momento no se puede determinar correctamente el interés del menor sin respetar los elementos de su derecho estatuidos por la ley exige que se los cumpla sin que se afecten ya que los intereses del menor de edad ha de considerarse superior a los demás intereses en juego y su exigibilidad no quede al criterio del Estados, la regularidad de este postulado se deriva de la posición de partida de los niños, que tienen menores posibilidades que los adultos de defender con fuerza

---

<sup>27</sup> DATO Eduardo.-EL INTERES DEL MENOR.-Publicación de la Defensoría Pública.-Editorial MIC.-Madrid España.-2014.

sus propios intereses, en unos ámbitos de decisión que no están pensados para que ellos participen.

Existe una dificultad en la determinación del interés del menor en cada caso existe el riesgo de abuso del mismo por parte de autoridades, fruto de determinaciones apriorísticas por motivaciones ideológicas o prioridades en la asignación de recursos públicos; por los padres o tutores, en defensa de sus propios intereses; o por los profesionales implicados, que pueden desatender la obligación de contemplar el interés superior por considerarlo carente de importancia o por padecer limitaciones de medios que le compliquen asumir esta tarea, que si bien está representada legalmente, pero el caso es que cada menor asuma su propia responsabilidad en todos los ámbitos, ya que no existe razón para limitarlos si estamos esperando que la sociedad aceptamos que se conviertan en padres a los doce años porque les hemos de limitar su responsabilidad.

Doctrinariamente Fernández Sessarego, está seguro “Que toda relación jurídica tiene como elemento esencial al sujeto, que es siempre el protagonista de la misma, y presenta la doble dimensión activo-pasiva de ser a un mismo tiempo titulares de derechos y deberes correlativos, la importancia del estudio de los sujetos del derecho es así evidente, ya que se trata de analizar el presupuesto

del ordenamiento jurídico, el cual existe porque está destinado a disciplinar las relaciones jurídicas en que el sujeto se encuentra o puede encontrarse”<sup>28</sup>

Por lo tanto podemos afirmar entonces que no existe un derecho sin sujeto, y que toda norma jurídica supone un sujeto de derecho, ya que la doctrina civil mundial en los últimos tiempos se ha preocupado por desarrollar el Derecho de las Personas, más allá del estudio del Derecho Patrimonial, del cual se ocupó exhaustivamente en épocas anteriores, porque las personas fueron considerados sinónimos, sin embargo en la actualidad todas las personas somos sujetos de derechos y obligaciones porque se encuentra presente el ser humano, considerado en forma individual concebido y persona natural o de manera colectiva persona jurídica y personas colectivas sin registro.

Desde que entró en vigencia el Código Penal y de procedimiento Civil se han realizado regulaciones y cada vez los legisladores las han ido modificando de acuerdo a las necesidades como permitirse a participar en las audiencia a los menores antes de decidir, en cualquier proceso de familia, sobre asuntos o cuestiones que les afectan, en el sentido que el juez, antes de resolver sobre materias referidas a los hijos, debía oír obligatoriamente a los hijos mayores de 12 años y a los menores que no hubieren cumplido dicha edad pero

---

<sup>28</sup> FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos, “¿Qué es ser “persona” para el Derecho?, en “Derecho PUCP”, órgano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N°53, Lima, diciembre del 2001.

tuvieren suficiente juicio, limitándolos a que participen personalmente y no por medio de representantes, como había manifestado anteriormente, no se deja que los menores se responsabilicen de los actos que realizan que corresponde a los mayores de edad, claro que a veces se manifiesta que los menores no están capacitados social, fisiológica, económicamente para asumir responsabilidades que aparentemente son las pueden asumir las personas adultas.

Por ello, estimo que existe carencia de sentido practicar, en los casos de separación y divorcio de mutuo acuerdo, la audiencia de los menores de más de 12 años o con suficiente juicio, sólo para explorar a los menores para oír su opinión sobre los asuntos que le afectan, pero las opiniones que ellos manifiesten no serán tomadas en cuenta el momento de resolver, por lo que pienso que son irrelevantes, pero en el caso que nos ocupa de los menores que han adquirido obligaciones y derechos de adultos ya no deben ser representados por terceras personas, sino que deben enfrentarlas personalmente y resolverlas directamente.

Desde mi punto de vista empírico, creo que el acceso a la justicia, sus alcances y estrategias se encuentran cuestionadas, no sólo por las diferencias de género que se presentan, sino por los efectos que las barreras para su ejercicio tienen en la población en general, ya que el objetivo de este análisis es presentar algunos de los cuestionamientos que tienen los menores de edad en cuanto a ser parte activa en los

procesos de divorcio o la compra de bienes inmuebles directamente por ellos no a través de representación por terceras personas porque siente que se los alejando a que se vinculen directamente tener derecho a la justicia con el ideal de igualdad en una sociedad democrática liberal, como desde la aplicación de este principio en algunos temas específicos que son de interés como miembros de la sociedad en la que se desarrollan.

Piensa que el acceso a la justicia está lejos de ser una realidad para un significativo universo de personas y, por lo tanto, las discusiones vinculadas con las formas y estrategias en que éste pueda mejorarse interesan y deben involucrar, en general, a toda la sociedad y en especial a los menores que están relacionados directamente como actores en ciertos actos que únicamente pueden resolverlos los mayores de edad, lo cual es una limitación como personas o seres humanos.

La Constitución de la República del Ecuador.- en el Capítulo Tercero.- Sección 5ta.-Art. 44, determina que “El Estado, la sociedad y la familia proveerán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de sus interese superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDICIONES JURÍDICAS “EL FORUM”.-Quito Ecuador.-2008.

El análisis de los de los niños, las niñas y los adolescentes, constituye la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados, ya que es responsabilidad del Estado, proveerles y respetarle e influir que los derechos que se encuentran establecidos en la correspondiente ley se cumplan a cabalidad y nos los restrinja en otras normativas porque el ejercicio del restablecimiento, las autoridades deberán realizar una serie de procedimientos tendientes a garantizar el cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y se procederá a tomar las medidas pertinentes

En efecto, dicho proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Código de la Niñez y la Adolescencia, este proceso especial, que incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las autoridades administrativas facultadas por la Ley, restablezcan a los niños, las niñas y los adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

Es importante precisar que las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad administrativa competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pueden ser provisionales o definitivas, y deberán ser acordes con el derecho

amenazado o vulnerado, garantizando, en primer término; el derecho del menor de edad a permanecer en el medio familiar siempre y cuando éste sea garante de sus derechos

El antes citado cuerpo de ley, en el Art. 45, establece que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción”<sup>30</sup>

Pienso que la capacidad va paralela a la personalidad, debe ser necesariamente persona para tener capacidad; ya que de hecho, puede tenerse capacidad de goce más y de ejercicio, si entendemos, que el ser humano desde su concepción ya es sujeto de derechos o sea que no se debe esperar que haya nacido para que sea sujeto de derechos; o yéndonos menos al extremos, podríamos hablar de los infantes que son propietarios de un bien inmueble, y aunque tienen derechos sobre la propiedad, no pueden ejercitar sus derechos vendiéndola o arrendándola, y para obtener la capacidad de ejercicio deben cumplirse ciertos requisitos que la ley señala, como el caso de nuestro país que se necesita tener 18 años cumplidos, es decir, ser mayor de edad para ejercer la capacidad, aunque existe la figura de la emancipación que permite un menor puede adquirir un grado de

---

<sup>30</sup> IBIDEM.-Ob.- Cit.

capacidad de ejercicio casi idéntica a la de un adulto, excepto que no puede casarse sin consentimiento de su tutor legal.



## **8. CONCLUSIONES**

Que, la capacidad jurídica de los menores no puede ser negada y debe ser reconocida para evitar que el menor, cualquiera que fuere su edad no sea señalado como un incapaz, ni siquiera en forma relativa, pues esto significaría negarle la posibilidad de ejercer sus derechos.

Que en nuestro país el niño, la niña impúber está representado por los progenitores, el tutor y el Fiscal, este funcionario personifica y ejerce el Ministerio Público, su desempeño va a estar dirigido a cumplir los principios establecidos en la Constitución y la Leyes, procurando que no se viole el interés superior de los menores, por lo que considerando que la posición que defienden no siempre es el mejor interés del niño y del adolescente debido a que no se le pregunta a este en todos los procesos que está en juego sus intereses, cuál es su verdadera posición a cerca del asunto.

Que en el análisis sobre la transformación ocurrida a nivel de la antigua concepción del menor incapaz a la actual concepción del mismo con capacidad procesal plena, consideró que en los últimos tiempos estas concepciones relacionadas con los menores y adolescentes ha cambiado sustantivamente, las legislaciones han normado ciertos derechos y obligaciones pero aún son muy limitadas y se podría decir que el Estado lo está sobreprotegiendo, porque no

faculta a los menores la intervención en asuntos judiciales representándose así mismo.

Que nuestra legislación civil contiene ciertas falencias porque hace una clasifica a los niños, niñas y adolescentes como un enfermo que debe ser protegido como tal, este adjetivo de incapaz no le permite acudir ante los órganos de justicia a defender sus derechos por la inhábil adjudicada legalmente.

Que es necesario que se desarrollar que se permita que el niño, niña y del adolescente se les permita una verdadera inserción de los menores, para que participen activamente en procesos y tomen la decisión de los asuntos públicos, administrativos, judiciales.

## **9. RECOMENDACIONES**

Que la Convención de los Derechos del Niño, brinde una orientación general sobre la evolución de las facultades del niño, la niña y el adolescente, de ahí que en nuestro país es importante se revise el concepto de capacidad recogido en el Código Civil, a fin de que se amplíe el significado del mismo.

Que la posibilidad de ser asistido por representación letrada, el niño, la niña y el adolescente ya no va a tener que esperar para saber qué opinan sus padres, él mismo puede recurrir a un abogado, explicarle su situación y solicitarle que lo represente para reclamar lo que él estima justo para sí mismo.

Que el Estado ecuatoriano continuamente se preocupa por la protección de los menores de edad y los adolescentes, disposición que se encuentran en la constitución, para que ponga en marcha la actualización de la normativa jurídica y lograr que en el futuro los menores puedan ejercer plenamente los derechos que a nivel internacional le son reconocidos.

Que el reconocimiento en la norma, del niño, la niña y el adolescente como sujeto portador de derechos, debe ser en la práctica, un

mecanismo eficaz para oponerse a la vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

Que, corresponde al país y la Sociedad, asumir el rol protagónico para proteger y garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de todos sus derechos y la garantía de los mismos, en especial la intervención en los procesos judiciales.

Que se debe capacitar a los operadores de justicia, jueces, trabajadores Judiciales de Protección del Niño, Niña y Adolescente, Defensores Públicos, Fiscales del Ministerio Públicos, a los profesionales del derecho en libre ejercicio, para que asistan a los niños y adolescentes y garanticen sus derechos.

## **9.1. Propuesta de Reforma Jurídica**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Legislación procesal civil ecuatoriana, no ha adecuado el sistema procesal a las actuales circunstancias sociales del Ecuador.

Que el marco jurídico procesal debe considerar situaciones actuales en los cuales los menores de edad tienen la capacidad necesaria para intervenir en los procesos en los que tenga interés directo.

Que el actual Código de Procedimiento Civil, adolece de insuficiencia jurídica al no permitir la intervención de los menores púberes en procesos judiciales en los que tengan interés directo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

#### **LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Art. 1...Al Numeral 1 del Art. 33 del Código de Procedimiento Civil, añádase un inciso que diga lo siguiente: Sin embargo de lo señalado en el inciso anterior, cuando se trate de asuntos en los que tenga

interés personal el menor de edad púber, o adolescente, como es el caso de reclamo de alimentos, divorcio o investigación de la paternidad, el menor intervendrá por intermedio de su abogado defensor, sin que para el efecto requiera representación a través de curador.

Art. 2...La presente Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días.... Del mes de... del año 2015.

f).....

El Presidente

f).....

El Secretario

## 10. BIBLIOGRAFÍA

ALBAN FERNANDO.-DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-EDITORIAL FUNDACIÓN DE QUITO.-2010.-

ANDRADE, FERNANDO.-DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DEBERES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-EDICIÓN DEL FONDO DE CULTURA ECUATORIANA.-CUENCA ECUADOR.-2008.

ARCE FABIOLA.-PROCESO JUDICIAL.-EDICIÓN DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CÓRDOVA ARGENTINA.-2014.

CABANELLAS, GUILLERMO.-DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.-36AVA.- EDICIÓN.-EDITORIAL HELIASTA.-BUENOS AIRES ARGENTINA.-2006.-BUENOS AIRES ARGENTINA.-2006.-

CASTILLO, M, CAROLINA DEL C.-EL INTERES DEL MENOR ENLOS PROCESOS JUDICIALES.-EDICIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.-ESPAÑA.-2000.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-EDITADO EN GINEBRAZUISA.-2009.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COSTA RICA  
COMITÉ SOBRE LAS MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDICIONES JURÍDICAS "EL FORUM".-QUITO ECUADOR.-2008.

DATO EDUARDO.-EL INTERES DEL MENOR.-PUBLICACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.-EDITORIAL MIC.-MADRID ESPAÑA.-2014.

DICICONARIO JURIDICO ESPASA.-EDITORIAL.- ESPASA ESCALPA S.A.-MADRID ESPAÑA.-2006.-

DERECHOS Y POLÍTICAS SOCIALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE.-INFANCIA, AUTONOMÍA Y DERECHOS.-TOMO 4TO.-MADRID ESPAÑA.-2009.

ENCICLOPEDIA LIBRE UNIVERSAL.-PUBLICADA EN BARCELONA ESPAÑA.-2013.

GONZALES P, JUAN P.-LOS MENORES EN LOS PROCESOS CIVILES.-EDICIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE FAMILIA.-MADRID ESPAÑA.-1990.

KLUGER, VIVIANA.-EL INTERES DEL MENOR EN ASUNTOS JUDICIALES.-.-EDITORIAL ANÓNIMA.-BUENOS AIRES ARGENTINA.-2003.

LARREA, H, JUAN.-DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL.-CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-QUITO ECUADOR.-2006.-295

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN AL MENOR.-ESPAÑA.-2007.

OSSORIO, MANUEL.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-36AVA. EDICIÓN.-EDITORIAL HELIESTA.-BUENOS AIRES ARGENTINA.-

OBSERVACIÓN GENERAL NRO. 10 DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-EDITADO EN ZUISA.-2007.

SIGÁLA MAYA Y ROMERO ALBERTO, DIVORCIO SANO, EDIT. URANO, BARCELONA ESPAÑA.-2007



## 11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
**CARRERA DE DERECHO**

Con la finalidad de sustentar el trabajo de investigación de la tesis intitulada **“EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO SE DEBE PERMITIR LA INTERVENCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE TENGA INTERES COMO ALIMENTOS, DIVORCIO, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL”**”, para lo cual solicito muy comedidamente se digne colaborar contestando las preguntas de la siguiente **ENCUESTA**, por lo que le antelo mis debidos agradecimientos de consideración y estima.

### **Primera Pregunta**

¿Considera usted, que los menores de edad, deben intervenir personalmente y no por representación en los procesos judiciales para reclamar de sus derechos?

SI ( ) NO ( )

### **Segunda Pregunta**

¿Está usted de acuerdo, que la legislación civil, debe contemplar disposiciones para que los niños, niñas y adolescentes intervengan personalmente en defensa de sus derechos en los actos contenciosos de sus padres?

SI ( ) NO ( )

### **Tercera Pregunta**

¿Considera usted que, los curadores Ad-liten en los casos judiciales responden a las expectativas que tienen los niños, niñas y adolescentes en los intereses que resolverán sin su presencia?

SI ( ) NO ( )

### **Cuarta Pregunta**

Cree usted, que el Código Civil Ecuatoriano adolece de insuficiencia jurídica al no considerar en su normativa la participación de los menores de edad parte en los procesos judiciales en defensa de sus intereses?

SI ( ) NO ( )

### **Quinta Pregunta**

¿Está usted de acuerdo que se reforme el Código Civil Ecuatoriano incorporando en su normatividad disposiciones que permitan que los niños,

niñas y adolescente sean parte en los procesos judiciales representándose así mismo?

SI

( )

NO

( )



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
**CARRERA DE DERECHO**

Con la finalidad de sustentar el trabajo de investigación de la tesis intitulada **“EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO SE DEBE PERMITIR LA INTERVENCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE TENGA INTERES COMO ALIMENTOS, DIVORCIO, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL”**, para lo cual solicito muy comedidamente se digne colaborar contestando las preguntas de la siguiente **ENTREVISTA**, por lo que le antelo mis debidos agradecimientos de consideración y estima.

**Primera Pregunta**

¿Cree usted, que el sistema de justicia ecuatoriano aprueba la intervención de niños, niñas y adolescentes personalmente en los procesos judiciales para reclamar sus derechos?

.....  
.....  
.....

**Segunda Pregunta**

Cree usted, que el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano adolece de insuficiencia jurídica al no considerar en su normativa la participación de los menores de edad como parte en los procesos judiciales que tengan relación con sus derechos.

.....  
.....  
.....

**Tercera Pregunta**

¿Considera usted que, los curadores Ad-liten en los casos judiciales responden a las expectativas que tienen los niños, niñas y adolescentes en los intereses que resolverán sin su presencia?

.....  
.....  
.....

**Cuarta Pregunta**

¿Está usted de acuerdo que se reforme el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano incorporando en su normatividad disposiciones que permitan

que los niños, niñas y adolescente sean parte en los procesos judiciales representándose así mismo?

.....

.....

.....

## ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR	ii
DECLARATORIA DE AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
TABLA DE CONTENIDOS	viii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA	12
4.1. Marco Conceptual	13
4.1.1. Menor de Edad	13
4.1.2. Proceso Judicial	19
4.1.3. Alimentos	21
4.1.4. Divorcio	25
4.1.5. Investigación de Paternidad	29
4.2. Marco Doctrinario	33
4.2.1. Interés del menor en los procesos judiciales	33
4.2.2. Intervención del menor en sus propios intereses	36
4.2.3. El derecho de los menores a participar en los procesos	38

4.2.4. El derecho a ser escuchados en los procesos judiciales y administrativos que afecten al niño	41
4.2.5. Capacidad de goce y ejercicio de obrar	43
4.3. Marco Jurídico	45
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	45
4.3.2. Código de Procedimiento Civil	47
4.4. Legislación Comparada	49
4.4.1. Participación del menor de edad en procesos judiciales En la legislación de Costa Rica	49
4.4.2. Participación del menor de edad en procesos judiciales en la legislación de España	53
5. MATERIALES Y METODOS	59
5.1. Materiales y Métodos	59
5.2. Métodos	59
5.3. Procedimientos	61
5.4. Técnicas	62
6. RESULTADOS	64
6.1. Resultado de la Aplicación de las Encuestas	64
6.2. Resultado de la Aplicación de las entrevistas	74
6.2.1 Primer Entrevistado	74
6.2.2 Segundo entrevistado	78
7. DISCUSIÓN	83
7.1. Verificación de Objetivos	83
7.2. Contrastación de Hipótesis	85



7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma	86
8.	CONCLUSIONES	97
9.	RECOMENDACIONES	99
9.1.	Propuesta de Reforma Jurídica	101
10.	BIBLIOGRAFÍA	103
11.	ANEXOS	105
12.	ÍNDICE	111